

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN
EXTEMPORÁNEA DE DNI DE CIUDADANOS MAYORES DE
EDAD -RENIEC- LIMA 2019”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Delmy Victoria Rodríguez Larreátegui

Asesor:

Mg. Oscar Fritz Salazar Gamboa

Lima - Perú

2022

DEDICATORIA

A Dios a mi mamá Dina que está en el cielo, mi papá Aniceto, mi esposo Eduardo y a toda mi familia por su apoyo constante y sobre todo a mis hijas Antonella y Zoet que son mi gran motivación para elaborar el presente trabajo

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi fortaleza, a mi familia por su apoyo incondicional.

A la Universidad Privada del Norte por las herramientas para la elaboración de este Trabajo.

A mi asesor Oscar Salazar Gamboa por su paciencia, apoyo y asesoría en la elaboración del presente trabajo.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad problemática.....	8
1.2. A nivel Internacional	13
1.3. Conceptos teóricos.....	16
1.3.1. <i>Derecho a la Identidad</i>	16
1.3.2. <i>El Derecho a la Identidad Personal</i>	17
1.3.3. <i>El Documento Nacional de Identidad (DNI)</i>	19
1.3.4. <i>Identificación y Documentación de las Personas</i>	20
1.3.5. <i>La inscripción en el Registro de Estado Civil</i>	21
1.3.6. <i>Acta de nacimiento</i>	22
1.3.7. <i>RENIEC y delegación de facultades a los municipios</i>	22
1.3.8. <i>Registro de nacimientos</i>	23
1.3.9. <i>Procedimiento de inscripción de nacimiento</i>	24
1.3.10. <i>Derecho a la identidad en el Derecho Internacional</i>	32
1.3.11. <i>Marco Conceptual</i>	35
1.4. Formulación del problema	38
1.4.1 <i>Problemas específicos</i>	38
1.5. Objetivos.....	38
1.5.1. <i>Objetivo general</i>	38
1.5.2. <i>Objetivos específicos</i>	38
1.6. Hipótesis	39
1.6.1. <i>Hipótesis general</i>	39
1.6.2. <i>Hipótesis específicas</i>	39
1.7. Justificación.....	39
CAPITULO II.- METODOLOGIA	41
2.1. Tipo de investigación	41
2.2. Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos)	41
1.8. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	44
2.3.1. <i>Procedimiento</i>	45
1.9. Aspectos éticos	45
2.4.1. <i>Privacidad y protección de datos:</i>	45
CAPITULO 3. RESULTADOS	47
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	57

4.1. Discusión	57
4.1.1 <i>Implicancias y limitaciones</i>	59
4.2. Conclusiones	59
4.3 <i>Recomendaciones</i>	61
REFERENCIAS	62
ANEXOS.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	42
Tabla 2.....	43
Tabla 3.....	49
Tabla 4.....	51
Tabla 5.....	54
Tabla 6.....	55

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad cuando el procedimiento administrativo de trámites extemporáneos de DNI para ciudadanos mayores de edad (20 años en adelante), no es admitido por la Oficina Registral de Lima del RENIEC, durante el periodo 2019; estos ciudadanos realizaron su proceso de inscripción por primera vez de manera extemporánea con la finalidad de obtener su documento de identidad, y al registrar el procedimiento de inscripción extemporánea, esta fue rechazada por el área de procesamiento al encontrar errores materiales u omisiones en los documentos adjuntos, devolviendo los documentos a la oficina de origen para que pueda notificar al ciudadano e iniciar nuevamente con su proceso de trámite extemporáneo perjudicando de esta manera para obtener su DNI dejando a este ciudadano como indocumentado y como consecuencia se estará vulnerando el derecho a su identidad. Para este tipo de investigación se ha tomado como instrumento la entrevista estructurada al personal encargado del área de observados quien proporcionó la base de datos que fue utilizado para su análisis. Para subsanar la observación que se encuentra en la ficha registral, el ciudadano tendrá 30 días hábiles para cumplir con el descargo respectivo, trámite que se reiniciará en la misma oficina de origen. La población está conformada por todas las fichas observadas de RENIEC – LIMA, en el periodo 2019; siendo la muestra de 324 fichas registrales; asimismo, para la recolección de datos se empleó la encuesta estructurada. En cuanto a los resultados se determinó que se vulnera el derecho a la identidad cuando se genera errores como: datos erróneos (39.51%), omisión de datos (28.70%), omisión de selladuras (24.07%), enmendaduras (7.41%) y otros (0.31%). Respecto a las observaciones según las edades se tiene que en mayores a 50 años hay una mayor tendencia a errores y omisiones encontrados, siendo estos ciudadanos los que tienen mayor dificultad para obtener su DNI. Finalmente, durante el año 2019 se subsanaron el 61.11% del total de observados, 33.95% desistieron y 4.94 % abandonaron el trámite siendo las observaciones con mayor índice encontradas son de tipo administrativo (95.31%), y en mínima proporción de forma notarial y judicial.

Palabras clave: (Persona, identidad, procedimiento registral, inscripción, identificación)

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en el Capítulo I – Derechos Fundamentales de la Persona – Artículo 2°. - Toda Persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)

Mediante este trabajo de investigación se dará a conocer los procedimientos registrales que vulnera el derecho a la identidad de personas, aquellos que son vulnerados en el derecho a su identidad, los mismos que invocan su derecho a ser identificados por razones civiles, laborales y mercantiles; todo esto en función a su desarrollo personal y estabilidad emocional. La indocumentación en las personas mayores de 20 años es un gran problema complejo, que resalta la situación de vulnerabilidad y exclusión social de las personas que carecen del documento de identidad, limitando el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, dificultando la planificación eficiente de los recursos públicos y programas orientados a lograr el bienestar de quienes más lo necesitan.

Este estudio desarrolla la importancia del derecho a la identidad, sus fines y las funciones del RENIEC como autoridad registral encargada de inscribir las partidas de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos mediante un proceso administrativo. En este caso se describe las inscripciones extemporáneas solicitadas por el administrado quien por temas procedimentales es vulnerado en su derecho a la identificación, para ser más precisos las personas mayores de 20 años quienes se acercan a las oficinas del REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD de la Oficina Registral Lima para realizar el proceso de inscripción por primera vez de manera extemporánea para obtener su Documento Nacional de Identidad (DNI); durante este procedimiento se encuentran errores en la ficha registral por lo que es observada por el área de PROCESAMIENTO, en consecuencia, el administrado se verá perjudicado ya que tendrá que iniciar nuevamente el procedimiento. Estas observaciones acarrearán que el ciudadano se someta a un proceso administrativo para que la ficha sea rectificadas en la misma Oficina Registral donde realizó el trámite, y pueda obtener su DNI; y así poder disfrutar de todos los derechos que por ley le corresponden, como ciudadano peruano.

Según (Quispe Yanarico, 2016) en todo el país, se vulnera al derecho de identidad y la identificación de las personas mediante el DNI, siendo una de las causas cuando el acta de

nacimiento tiene errores u omisiones no es admitido a trámite para la obtención del DNI en las oficinas del RENIEC, debido a que la Guía de procedimientos de trámite de DNI regula las características del acta de nacimiento que debe tener y en concordancia con el reglamento de inscripciones **DS.-015-98-PCM**; un acta de nacimiento que tiene errores y omisiones tiene que rectificarse mediante procedimientos de rectificación como: *rectificación administrativa, notarial o judicial*. Dichos procedimientos requieren tiempo y economía, razón por la cual el DNI como documento esencial no es obtenido oportunamente; por lo que, la no obtención del DNI, y la necesidad de uso del mismo como documento identificatorio implica vulneración al derecho fundamental de identidad e identificación mediante el DNI. Conforme a la normativa vigente, Art. 26 de la ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible; constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos, civiles, comerciales, administrativas, judiciales y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho de sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

Es importante detectar los errores u omisiones y conocer la forma de rectificar este documento. Pueden presentarse errores por omisión, enmendadura, datos mal consignados. Para corregir o subsanar estos errores, actualmente existen tres tipos de rectificación de acta de nacimiento que son la rectificación administrativa, rectificación judicial y rectificación notarial (Gutierrez Iquise, 2021).

Antecedentes de investigación

Existen autores que han desarrollado investigaciones afines, de los cuales se ha considerado la siguiente información:

Antecedentes Nacionales

(Lujan Taipe, 2011) **Tesis de Pontificia Universidad Católica del Perú; Facultad de Ciencias e Ingeniería: ANÁLISIS, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE MODELA EL PROCESO DE LOS REGISTROS CIVILES PROVINCIALES. Lima, 2010.**

El Investigador concluye que:

- Al realizar un sistema de información, es importante definir cuáles son los objetivos que este debe cumplir. A través de estos, se puede saber si el desarrollo de proyecto

ha logrado materializar un resultado satisfactorio en el cumplimiento de los objetivos planteados.

- Identificar al ciudadano desde su mínima edad, y registrar cada suceso que modifica o altera su estado civil es el objetivo sobre el cual se crean los registros civiles. Actualmente, el RENIEC tiene a gran escala el proyecto de identificar a la persona desde su nacimiento, asignándole un número o Código Único de Identificación (CUI) el cual lo acompañara durante toda su vida, asimismo, este organismo busca consolidar la información de los registros civiles nacionales y relacionarlos a su gran base de datos nacional. Pero para cumplir este objetivo necesita tener la información de toda la población nacional. A partir del contexto mencionado, y de acuerdo a las pruebas planificadas y ejecutadas, se concluye lo siguiente:
- El Sistema de Registro Civil (SISREC) contribuye a disminuir los errores del registro manual, debido a que es ordenado en el flujo del proceso de registros, consultas, modificaciones y en el control.
- Asimismo, busca digitalizar los documentos físicos, a través del almacenamiento de imágenes de actas previamente escaneadas.
- Como muchos sistemas SISREC, busca hacer disponible la información, a través de las consultas y reportes de control.
- Adicionalmente acelera los procesos, debido a que los principales flujos están definidos.
- Una característica importante del sistema es buscar la integridad, ya que la información es almacenada en una base de datos robusta.
- Finalmente, el sistema SISREC, busca contribuir al objetivo general del RENIEC, buscando que este aproveche la información obtenida y la aúne a su base de datos nacional. Esto es posible porque el sistema desarrolla el proceso de registros civiles alineados a lo dispuesto por RENIEC.

(Tapia Soriano, 2009) **Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política Unidad de Postgrado. El Registro único de identificación de personas naturales: en registro administrativo. Lima - Perú, 2009.**

El investigador concluye que:

- Existen dos registros que mantiene y organiza el RENIEC, como son: El Registro del Estado Civil -REC- y el Registro Único de Identificación de Personas Naturales –

RUIPN-, cada uno de ellos con antecedentes, finalidad, organización, funciones y efectos distintos; el primero de ellos, es el destinado al registro de toda situación jurídica en la que se encuentra un individuo por el solo hecho de nacer, la misma que puede modificarse por atributos, cualidades o circunstancias, configurando sendos derechos de carácter esencialmente permanentes vinculados a su ser como a sus relaciones familiares o del entorno en el que se desarrolle; el segundo, cuya función es la identificación de las personas a través de rasgos tangibles, los cuales se exteriorizan parcialmente mediante un soporte material, social y legalmente reconocido.

- El Registro de Estado Civil es un registro jurídico, autónomo, vinculado al Registro Único de Identificación de Personas Naturales; se trata de un registro fuente de éste cuya información no coincide necesariamente con aquel. El Registro del Estado Civil se constituye con la información de hechos y actos que modifican el estado civil, mientras el RUIPN se constituye a partir del fenecido Registro Electoral Peruano.

(Vergara Rodriguez, 2019) Tesis: **Fortalecimiento Institucional para mejorar el Sistema Registro de Identificación y Registro Civil de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Año – 2017.**

El investigador concluye:

- Se ha logrado el objetivo general de investigación y se ha demostrado la hipótesis que afirma que el Fortalecimiento Institucional se relaciona en forma positiva y muy fuerte con el Sistema Registro de Identificación y Registro Civil de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Año 2017; pues el coeficiente de correlación de Pearson es $r = 0,882$.
- Según el primer objetivo específico se ha determinado que el nivel de Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión - año 2017 califica en la categoría de “regular” con 70%, seguido de “buena” con 30%; se observa que la mayoría de dimensiones se ubican en la categoría “regular” con excepción de la Calidad Técnica de los Recursos Humanos que se ubica en la categoría “mala”.

- Según el segundo objetivo específico, se ha determinado que el estado del Sistema de Registro de Identificación y Registro Civil en la entidad municipal califica en la categoría de “regular” con un 52% y como “mala” en un 48%; con ello todas las dimensiones (entradas o inputs, secuencia de actividades, salidas u outputs y sistema de Control) se ubican en la categoría “regular”.
- Según el tercer objetivo específico se ha podido determinar que la relación entre el Liderazgo Político (primera dimensión) y el Sistema Registro de Identificación - Registro Civil en la Municipalidad, presenta una vinculación “positiva y fuerte” ($r=0.793$).
- El cuarto objetivo específico establece que la relación que existe entre la Función Directiva Gerencial Profesional (segunda dimensión) y el Sistema Registro de Identificación - Registro Civil en la Municipalidad, presenta una vinculación “positiva y fuerte” ($r=0.833$); lo cual se explica porque los cargos de dirección, gerencias y jefaturas, repercuten significativamente en el desarrollo de los procesos y en la prestación de los servicios públicos.
- El quinto objetivo específico establece que la relación que existe entre la Calidad Técnica de los Recursos Humanos (tercera dimensión) y el Sistema Registro de Identificación - Registro Civil, presenta una relación “positiva y fuerte” ($r=0.854$); lo cual se explica porque los conocimientos y habilidades del personal son determinantes a la hora de resolver los casos que se presentan.
- El sexto objetivo específico establece la relación que existe entre los Sistemas de información/comunicación (cuarta dimensión) y el Sistema Registro de Identificación - Registro Civil, presenta también una relación positiva y fuerte ($r=0.849$); es decir si se cuenta con una moderna tecnología informática, ello facilitará el procesamiento de registro de identificación de personas en el sistema.
- El séptimo objetivo específico establece la relación que existe entre el Diseño Organizativo (quinta dimensión) y el Sistema Registro de Identificación - Registro Civil, presenta una relación positiva y fuerte ($r=0.785$), es decir además del trabajo que se realiza en la oficina de registro civil, la promoción que realizan las otras áreas vinculadas repercute favorablemente en la eficacia del sistema de registro.
- El octavo objetivo específico establece la relación que existe entre la Gestión Relacional (sexta dimensión) y el Sistema Registro de Identificación - Registro Civil, presenta una vez más una relación positiva y fuerte ($r=0.763$); esto significa que, si

las autoridades de la municipalidad realizan gestiones provechosas con RENIEC y otras instituciones, ello favorecerá la calidad del desempeño que se lleva a cabo en la oficina de Registro Civil.

1.2. A nivel Internacional

El derecho a la identidad inicialmente se reguló en el ámbito internacional por la Declaración Universal de los derechos Humanos, definiéndolo como personalidad jurídica, y tuvo acogida posteriormente en distintos tratados como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – artículos 16° y 24°, (Convención Americana sobre Derechos Humanos) Artículos 3° y 18°, entre otros, que actualmente están vigentes.

El derecho a la identidad se establece como concepto concreto por primera vez en la Corte Suprema de Italia en el año de 1971, donde se dispuso que el derecho a la identidad consistía en que cada ser humano tenía el derecho a ser reconocido en su “peculiar realidad” con todos sus atributos y cualidades que lo distinguen del resto de la sociedad.

A continuación, mencionaremos las instituciones encargadas de registrar a las personas en diversos países:

En Chile

El Sistema de Registro Civil está a cargo del Servicio de Registro civil e Identificación, el cual es una institución descentralizada bajo la supervisión del presidente de la República, a través del ministro de Justicia. Esta organización, con más de 125 años de existencia, tiene como visión: “facilitar el ejercicio de los derechos de las personas a través del registro, certificación y verificación de los hechos relativos al estado civil, identidad y otros actos específicos encomendados por Ley, resguardando la confidencialidad, confiabilidad y certeza de la información, brindando un servicio oportuno y de calidad”.

En Guatemala

La oficina de registros civiles e identificación de Guatemala es una de las instituciones de más reciente creación en la región. El Registro Nacional de Personas (RENAP) es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación

En Honduras

El Registro Nacional de Personas (RNP) es un organismo estatal, creado mediante Decreto Legislativo N.º 150-82, cuya función principal es registrar los hechos y actos del estado civil de las personas naturales, desde su nacimiento hasta su muerte. Con el Decreto 62-2004 se establece que el RNP tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado del Registro Civil e Identificación de las Personas Naturales y proporcionar permanentemente al Tribunal Supremo Electoral, sin costo, toda la información necesaria para que éste elabore el Censo Nacional Electoral.

En España

En la legislación española, el registro civil es de larga data, incluso muchas de sus orientaciones jurídicas nutrieron a varios sistemas registrales como por ejemplo el nuestro en buena parte de nuestro desarrollo histórico jurídico. El 17 de junio de 1870, se promulgó con la condición de provisional la Ley del Registro del estado Civil, la cual estuvo vigente casi un centenario, a dicha ley se refirió el código civil español cuando en el título XII y último del Libro I de las Personas en 08 artículos que van desde el 325 al 332, hace una referencia muy sucinta a los hechos susceptibles de inscripción, el valor de las actas de registro y a otras circunstancias de poca importancia haciendo remisión expresa a la normativa de la ley del Registro Civil antes aludida. Es con la Ley de 08 de junio de 1957 Ley de Registro Civil (LRC) y su Reglamento aprobado por Decreto del 14 de noviembre de 1958 (RRC) con sus respectivas modificaciones que se conforma la legislación vigente española.

Cortés Miranda, Hegel, El Registro Civil a los 150 años, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNANM de México

Cortez Miranda, sostiene que en el siglo XX se avanzó hacia la sistematización del registro civil. Posterior a la secularización de la actividad aparecieron diferentes contenidos, que dieron mayor fuerza a la institución, y la fueron llevando a la era moderna. Así pues, se creó un manual, que daba plena vigencia y procedimiento a la función registral; también se expedieron leyes referidas a la familia, con contenidos más sociales, los cuales fueron eliminando aquellos datos que resultaban infamantes para las personas y proponiendo tratamientos más igualitarios, libres y dignos.

Esta evolución hacia el Estado liberal dio paso al acuñamiento de un nuevo concepto denominado “derecho a la identidad personal”, el cual debía garantizar a través de sus

instituciones la protección a las personas y todos los elementos que la componen. El concepto de identidad en estricto sentido surge dentro de la teoría civilista a través del reconocimiento que se hace en el Código Civil Mexicano de 1928, de la persona y de la personalidad, el cual prevalece actualmente, y que faculta a los hombres para realizar los diferentes actos que entre particulares se contienen, y que se recibió como herencia del derecho romano, del cual toma sus raíces el sistema jurídico mexicano. De igual forma, también dentro de este ordenamiento jurídico se regula actualmente la función registral. Este documento cita en su artículo 22, que “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

Los argumentos que se señalan respecto a elevar el derecho a la identidad personal a rango constitucional son que debe existir por parte del Estado una corresponsabilidad de acción, y no solo de reconocimiento y aplicación sobre el mismo; esto es, debe facilitar por todos los medios posibles y necesarios para que los interesados puedan acceder al pleno ejercicio de su derecho a la identidad; o sea que garanticen que cualquier persona pueda contar con un registro de nacimiento en cualquier parte del territorio, y que es obligación del Estado generar las condiciones necesarias para que esto sea posible, y no dejarlo solamente como una obligación exclusivamente de las personas, pues aunque pareciera que no es grave, las cifras de subregistro en el país todavía siguen siendo alarmantes, y actualmente se estima que hay siete millones de habitantes, los que aún siguen sin existir para el mundo jurídico, agravándose sobre todo en comunidades indígenas y grupos vulnerables. Para ello, debe hacerse posible que todas las personas puedan acceder a los servicios del registro civil, primordialmente al registro de nacimiento, pues este constituye el primer reconocimiento oficial por parte del Estado, de la existencia de un individuo con el cual obtiene identidad única y distintiva desde el inicio de su vida hasta su muerte y le permite adquirir derechos y obligaciones. Se deben eliminar los obstáculos que complican la obtención de un trozo de papel, que significa el documento más importante que una persona puede poseer, y facilitarles un servicio óptimo y cercano que les permita garantizar un registro universal, inmediato, no discriminador, legal, gratuito, accesible, continuo y seguro. Esto es, responderle al individuo con acciones sobre la capacidad de ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y la participación en las actividades que forman la base del desarrollo de su país. En ese sentido, ningún gobierno puede ir en detrimento de

sus habitantes; por ello, no resultaría óbice que el derecho a la identidad pudiera, a través del procedimiento de reforma correspondiente, incluirse dentro de uno de los más importantes apartados de la Constitución, el de las garantías individuales, evidentemente, con todo el procedimiento de protección jurisdiccional y constitucional que conlleva.

1.3. Conceptos teóricos

1.3.1. Derecho a la Identidad

(García Toma, 2018) manifiesta que “Los derechos fundamentales son definidos como aquella parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular...”.

Si el derecho a la identidad es un derecho fundamental, por ende, la Constitución Política del estado de 1993, en el Art. 2° inc.1., hace referencia al derecho de identidad; por lo que, en principio el derecho a la identidad es un concepto amplio, y se consideran varias acepciones, por ende “la identidad supone que no se altere su bagaje moral, cultural, ideológica, político, profesional y cualquier otro aspecto de su personalidad” (Fernández Sessarego, 2013)

Para ampliar los conceptos se tiene las siguientes citas:

“El derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética sus características corporales etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos su ideología su identidad cultural sus valores su honor reputación etc.)” (Rubio Correa, 1999).

En la presentación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia **UNICEF**, en el IV encuentro de directores del Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales celebrado en México del año 2007, se formula y se responde a lo siguiente:

“El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su

incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.” (López Bernal, 2011)

Asimismo; en la sentencia del tribunal constitucional (EXP. No 05829-2009-PA/TC) (...) 2. Este Tribunal considera que de entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación , etc.).

(...) 6. En efecto, en nuestro ordenamiento, el Documento Nacional de Identidad tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, con lo que la carencia del mismo supone una limitación al ejercicio de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual.

1.3.2. El Derecho a la Identidad Personal

La identidad consigo mismo se sustenta en la realidad existencial de cada ser humano, que lo hace único, singular irrepetible. Ni los mellizos son idénticos. La persona es única sobre la base de su singular genoma y de su libertad que se concreta en una determinada personalidad y una cierta trayectoria de vida según una propia escala de valores. Resulta así que todos los seres humanos no obstante ser todos iguales no existen dos que sean idénticos. La autenticidad y la verdad se constituyen como la base de la identidad. La identidad es el modo de ser con el cual cada persona se proyecta en sociedad. (Fernandez Sessarego, 2013)

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

Conforme a la Constitución Política del Perú de 1993, se crea el Sistema Electoral del Perú, conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Conforme al mandato constitucional de los artículos 177° al 183°, se crea el Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) como un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnico-administrativa, económica y financiera.

El 11 de julio de 1995 se promulga la (LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL- LEY 26497, 1995), que regula el marco organizacional y las funciones del RENIEC. El artículo 26° señala que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es la única Cédula de Identidad Personal de todo peruano; de esta manera el DNI se convierte en el documento que hace operativo el derecho a la identidad e identificación y a la vez permite a su titular a ejercer sus derechos y actuar en una multiplicidad de situaciones en la realidad de las relaciones socio-jurídicas. La misma Ley indica también que el DNI es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento (artículo 31°). Asimismo, el DNI se utiliza para identificarse; sufragar; para intervenir en actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales; realizar actos notariales; ser contratado; obtener pasaporte, acceder a programas sociales que el estado brinda a poblaciones vulnerables y acceder a servicios de salud, entre otros usos (artículo 26° de la (LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL- LEY 26497, 1995) y artículo 84° del Decreto Supremo N.º 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC).

El artículo 41° de la misma Ley, establece la obligatoriedad del registro del estado civil de las personas, siendo imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar la inscripción de los hechos y actos relativos a la identificación y al estado civil. La no inscripción en el Registro del Estado Civil de las personas impide la obtención del DNI y la expedición de constancia alguna por parte del RENIEC (artículo 43°). Sobre el derecho al nombre, el Código Civil, estableciendo el derecho y el deber de llevar un nombre que debe incluir los apellidos (artículo 19°). Además es importante la modificación realizada mediante la Ley N.º 28720, de fecha 25 de abril del 2006 que, conforme a la tendencia al pleno reconocimiento de los derechos humanos independientemente de la filiación, y con la realidad o problemática social que sobre el tema se da en nuestro país, modifica el Código Civil disponiendo que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre (artículo 20°) y que, de tratarse de un hijo nacido fuera del matrimonio, en la inscripción efectuada solo por el padre o la madre podrá revelar el nombre del otro progenitor u optar la madre por inscribir a su hijo con sus dos apellidos. En el primer caso, no se genera

vínculo filial entre el hijo y el progenitor que no ha declarado, estando obligado el registrador civil a notificar al presunto progenitor sobre tal hecho.

El RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener actualizado el Registro Único de identificación de las Personas Naturales (RUIPN) e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Mediante El RUIPN el RENIEC cumple la función de identificación a todos los peruanos, mayores y menores de edad, habilitados, inhabilitados, etc.

Para el cumplimiento de las funciones de identificación de las personas a través del DNI, el RENIEC regula el procedimiento a seguir mediante la Guía de Procedimientos: GP-269-GOR/004 “Registros de trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad”.

1.3.3. El Documento Nacional de Identidad (DNI)

El artículo 26 de la Ley N° 26497 (Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) establece lo siguiente: *El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. El Art. 31 del mismo dispositivo se establece que, El Documento Nacional de Identidad (DNI) es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento y a los que se nacionalicen, desde que se aprueba el trámite de nacionalización. El documento emitido deberá asignar un Código único de Identificación el mismo que se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona, como único referente identificador de la misma.*

Asimismo; en la sentencia del tribunal constitucional del (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, 2005) establece:

(...) En efecto, en nuestro ordenamiento, el Documento Nacional de Identidad tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, de modo que su carencia comporta

una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual.

Como es fácil percibir, de la existencia y disposición del Documento Nacional de Identidad depende la eficacia del derecho a la identidad y de la multiplicidad de derechos fundamentales. De ahí que cuando se pone en entredicho la obtención, modificación o supresión de tal documento, no sólo puede verse perjudicada la identidad de la persona, sino también un amplio espectro de derechos, siendo evidente que la eventual vulneración o amenaza de vulneración podría acarrear un daño de mayor envergadura, como podría ocurrir en el caso de una persona que no pueda cobrar su pensión de subsistencia, por la cancelación intempestiva del registro de identificación y del documento de identificación que lo avala (...).

Y, conforme al (Expediente N° 04296-2009-PA/TC, 2009) “...que, en nuestro sistema Jurídico, el DNI cumple la función de identificar de manera individual a los ciudadanos nacionales, además de posibilitar la realización de diversos actos jurídicos que inciden en su esfera privada.”

1.3.4. Identificación y Documentación de las Personas

(Decreto Legislativo N° 295 del Código Civil), promulgado el 24 de Julio de 1984, en su Título III, donde se estipula sobre el “Derecho al nombre”, en los artículos 19 al 32 señalando que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre incluyendo los apellidos. El primero es del padre y el segundo de la madre. En el Artículo 21, establece que “cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. Por ello, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Una vez inscrito, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo su responsabilidad pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.” En el Artículo 23, dispone: “El recién nacido cuyos progenitores son desconocidos debe ser inscrito con el nombre adecuado que le asigne el registrador del estado civil” En el Artículo 25, indicando lo siguiente: “La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil”. Así mismo en el Artículo 29 establece que

“Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita”.

En el artículo 6 del (LEY DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2000), promulgada el 21 de Julio del 2000, establece que: “El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Por lo tanto, es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal...” En su artículo 7 indica: “Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. Por tanto, en el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento.”

1.3.5. La inscripción en el Registro de Estado Civil

El Registro del Estado Civil

Es el ejercicio de función pública que el estado garantiza como servicio básico y fundamental a toda persona a través de las Oficinas de Registro del estado Civil (OREC), Oficina de Registral (OR) y las Oficinas Auxiliares a RENIEC (ORAS) a nivel nacional.

En el Perú, el RENIEC es la entidad encargada del brindar el servicio básico y para ello se encarga de normar mediante los procedimientos que se debe seguir para el registro de los hechos vitales y actos que ocurren y modifican el estado civil de las personas en forma permanente.

Asimismo, se afirma que, “La organización de las naciones unidas simplifica las cosas precisando que “el registro civil puede definirse como la inscripción constante, permanente y obligatoria del acaecimiento y de las características de sucesos vitales” y define el registro del estado civil en dos aspectos: en un sentido positivo como el conjunto de normas jurídicas de carácter positivo que regula el funcionamiento y organización de los registros del estado civil en el país, y en el sentido, funcional respecto a la actuación especializada, técnica y autónoma de un funcionario que, por delegación de poder público, materializa los hechos

vitales y modificatorios de estado civil a través de actos en el que ha intervenido y consentimiento y demás requisitos para su validez.

“La inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil, solo se da para los efectos de acreditar el nacimiento de la persona, mas no para dar inicio a su existencia. la inscripción en el Registro es *ad probationem*, por cuanto declara un hecho ya existente, mas no *ad solemnitatem*, o sea constitutiva, para atribuir la categoría jurídica de persona”.

1.3.6. Acta de nacimiento

El acta de nacimiento es el documento que acredita con el nombre, sexo, nacionalidad, ascendientes del titular del acta y constituye el único documento como requisito para obtener el DNI para toda persona. Las actas de Nacimientos son instrumentos o documentos públicos que acreditan los hechos vitales y actos que modifican el estado civil de las personas ello mediante las anotaciones marginales. Son documentos de probanza legal de los derechos y obligaciones que derivan de las respectivas inscripciones. Por lo que, el acta de nacimiento es el primer documento identificatorio de toda persona, registrado por el Registrador Civil autorizado a solicitud de los declarantes o declarante conforme a la normativa vigente.

1.3.7. RENIEC y delegación de facultades a los municipios

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) conforme al Art. 183, tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, y otros actos que modifican el estado civil.

Delegación de facultades registrales conferidas a las oficinas de registro del estado civil.

El 11 de abril de 1996 se publica en el Diario Oficial El Peruano la (Resolución Jefatural N° 023-1996-JEF, 1996) donde se establece la delegación de facultades a diversas instituciones para inscribir hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas naturales previstos en la ley 26497; Art. 44, Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y el reglamento de inscripciones DS. -015-98-PCM.

Las municipalidades vienen cumpliendo la función de registro en todo el país en mérito a la resolución; ello implica que los registros de las actas de nacimiento se deben realizar conforme a la normativa registral vigente.

1.3.7.1 El sistema registral civil

Se construye sobre la base de tres registros elementales e indispensables:

- El efectuado en los libros de actas de nacimiento.
- El efectuado en los libros de actas de matrimonio.
- El efectuado en los libros de actas de defunción.

1.3.7.2. El Registro Como Acto

Se define como aquel acto administrativo que en ejercicio de sus funciones realizan los Registradores Civiles respecto de la inscripción de todo hecho relativo a la identidad y estado civil de las personas.

1.3.8. Registro de nacimientos

El estado para reconocer a la persona utiliza una serie de instrumentos, técnicas y procedimientos; y uno de ellos es mediante el registro de los nacimientos con el que se inicia el reconocimiento oficial de las personas su existencia, de manera que se garantice los derechos y los deberes y obligaciones según sea el caso.

El reconocimiento de una persona por parte del estado se inicia con el registro de nacimientos. La importancia de este acto registral implica cumplir la función de registro de parte del registrador civil de manera diligente a fin de tener un acta idónea.

Un niño cuyo nacimiento no haya sido registrado o se registró el acta con errores u omisiones tiende a ser vulnerado su derecho a la identidad y las dificultades para obtener el DNI; y el no contar con el DNI limitará a ejercer su derecho y acceder a múltiples servicios, como la dificultad de acceder al derecho a la educación, a la salud, acceso a programas sociales y otros derechos que estado brinda a todos los peruanos.

Mary Cecilia Girado, consultora de la secretaria Nacional para la promoción y defensa de los derechos humanos del Gobierno de Brasil, señala en la entrevista para la **Revista de la Escuela Registral** “...sensibilizar a las personas para la importancia de la emisión de la partida de nacimiento y formar una cultura de derechos humanos, en razón de que este es un derecho que otorga otros derechos...”

Los documentos:

Los documentos que intervienen en una inscripción pueden ser de dos tipos:

a) **Documentos identificatorios.** - Son los documentos que permite saber de manera cierta si la persona (declarante) que está frente al registrador civil es realmente quien dice ser los documentos identificatorios tienen como función principal característica que contienen las imágenes de las personas a las que identifican, por ejemplo, el **DNI**, que contiene la imagen, la firma, y las huellas o la impresión dactilares. En caso de personas de nacionalidad extranjera se realiza mediante el uso de pasaporte o carné de extranjería.

b) **Documentos de sustento.** - los documentos de sustento son aquellos que tienen por objeto comprobar un acontecimiento, es un documento para demostrar a una persona que nació con vida. El documento de sustento es el certificado de nacido vivo (**CNV**) emitido por el personal de salud sea en forma manual o emitido en línea en los hospitales en donde se implementó. La implementación de la emisión de los CNVs en línea se viene dándose paulatinamente y alternativamente solo en lugares donde no exista la posibilidad de tramitarlo se utilizará la “declaración jurada” de autoridad política, judicial o religiosa. En el **CNV**, se consigna los datos principales de la madre (nombre, edad, N° de DNI, edad); del nacido (lugar y fecha de nacimiento, sexo, peso), las circunstancias en las que se produjo el parto, profesional que atendió el parto (firma y sello) y el nombre del establecimiento de salud don se atendió el parto.

c) **Ficha Registral:** Formato por el que se viabiliza los procedimientos registrales propios del RUIPN. Hechos Vitales: Son aquellos que dan inicio y ponen fin a la persona.

1.3.9. Procedimiento de inscripción de nacimiento

A) Inscripción ordinaria

Es aquella que se realiza dentro de los plazos establecidos, procedimiento mediante el cual el Registrador Civil de una circunscripción territorial (provincial, distrital, centros poblados, comunidades campesinas y nativas) procede a registrar el hecho vital como el nacimiento, llevado a cabo en formato Oficial del **acta registral** proporcionado por el **RENIEC**.

Asimismo, la inscripción ordinaria es considerada como el procedimiento voluntario del acto declarativo, donde el registrador civil recibe la declaración de los padres u otros declarantes

autorizados y/o legitimados dentro del plazo legal. Y finalmente, el registro de las actas de nacimiento se realiza en Sistema de Registros Civiles en lugares donde el RENIEC implementó el aplicativo en las Municipalidades Distritales y Provinciales y a estas oficinas de Registro Civil se les considera como Oficinas Auxiliares (ORAS) a RENIEC.

Requisitos:

Base legal, (LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL- LEY 26497, 1995) art. 46, ley Orgánica de Registro Nacional de identificación y Estado Civil, modificado por la (Ley 29462, 2009), de fecha 28/11/2009; Decreto Supremo, DS. 015-98-29 PCM.; instructivo **IN-01GO/001**(calificación registral); instructivo **IN-002-GO/002** (asiento registral).

Plazo, 60 días calendario.

Certificado de nacido vivo (CNV) emitido por el Obstetrix, Médico; o constancia otorgada por persona autorizada por el ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto.

Declaración Jurada de la autoridad política, judicial o Religiosa confirmando el nacimiento, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente que pueda atender o constatar el parto.

*Documento que acredite (DNI) a los declarantes (padres).

- Otros requisitos para procedimientos especiales

* Cuando los padres son menores de 14 años.

Se considera en los requisitos del procedimiento ordinario, en la parte de declarantes se consigna los datos de los abuelos materno o paterno y firman el Acta de Nacimiento. Cuando se aplica el procedimiento de la **Ley 28720**, ley que faculta el registro de nacimiento de menor cuando la madre o el padre declara solo ante la Oficina Registral de Registros Civiles. Y se aplica el procedimiento de la Directiva, **DI-074-GOR-012**, y la modificatoria del Código Civil, Art.21 (Ley 28720, 2006) “Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Luego de la inscripción, dentro de los treinta (60)

días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

* Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus Apellidos.

* En caso de imposibilidad comprobada, muerte o desconocimiento de los padres, podrán solicitar la inscripción, presentando el certificado de nacimiento o constancia, las siguientes personas.

- ✓ Los abuelos
- ✓ Los Hermanos Mayores de edad
- ✓ Los tíos consanguíneos
- ✓ Cualquier persona o entidad que tenga bajo su tenencia la menor.

Toda inscripción ordinaria de menor de edad se inscribirá en las actas de nacimientos de color verde que tienen CUI (código único de identificación).

B) Inscripción extemporánea

Es aquella que se realiza como consecuencia del cumplimiento de los plazos establecidos. Es un procedimiento de calificación de revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Luego de la inscripción, dentro de los treinta (60) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento. Es un procedimiento de calificación de títulos, no es una declaración en el sentido de la inscripción ordinaria, la inscripción extemporánea comienza con la solicitud y la conformación de un expediente administrativo necesariamente.

El expediente se calificará de acuerdo a las atribuciones legales que posee el registrador civil, y mediante resolución registral motivada y escrita se autorizará o rechazará la inscripción del nacimiento de determinada persona.

* Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus Apellidos.

* En caso de imposibilidad comprobada, muerte o desconocimiento de los padres, podrán solicitar la inscripción, presentando el certificado de nacimiento o constancia, las siguientes personas.

- ✓ Los abuelos

- ✓ Los Hermanos Mayores de edad
- ✓ Los tíos consanguíneos
- ✓ Cualquier persona o entidad que tenga bajo su tenencia la menor.

Toda inscripción ordinaria de menor de edad se inscribirá en las actas de nacimientos de color verde que tienen CUI (Código Único de Identificación).

Inscripción Extemporánea de DNI

Requisitos:

- Recibo de pago S/35.00
- Copia certificada de acta de nacimiento expedida por Oficina de Registro Civil. Para las personas bautizadas antes del 14 de noviembre de 1936, pueden sustentar su inscripción con la Partida de Bautismo debidamente legalizada por Notario Eclesiástico.
- La fotografía será tomada en la misma oficina, si la Oficina de Atención cuenta con registro digital del trámite (Captura en Vivo) se le hará una toma gratuita de la foto de no contar con este sistema el ciudadano tendrá que presentar una fotografía con las siguientes características actualizada, tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza salvo prendas de naturaleza religiosa, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada.
- Ficha Decadactilar.
- El dato de dirección se consignará en la Ficha Registral, según el documento de sustento que presente. (mínimo con 6 meses de antigüedad)
- Los grados de instrucción primaria y secundaria no requieren ser sustentado.
- Si es casado, presentar Declaración Jurada indicando esa condición. Para las Mujeres que deseen adicionar el apellido del cónyuge, deben presentar partida de matrimonio expedida por el Registro del Estado Civil en el Perú o por el Consulado Peruano respectivo.

Inscripción extemporánea de menor de edad

Conforme al Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, **DS. N° 015-98-PCM**, Artículo 26°. - en donde establece que, **los menores** que no hubieran sido inscritos dentro de los plazos establecidos, podrán serlo a solicitud de:

1. Cualquiera de sus padres, de sus hermanos mayores o de quienes ejerzan su tenencia.
2. Sus tutores o guardadores.
3. Las personas mencionadas en el Art.48° de la Ley en caso de orfandad del menor, de que se desconozca quienes son sus padres, de ausencia de familiares o de abandono, pueden ser:
 - Los ascendientes del menor.
 - Los hermanos mayores de edad del menor.
 - Los hermanos mayores de edad del padre o la madre del menor.
 - Los directores de centros de protección.
 - Los directores de centros educativos.
 - El representante del Ministerio Público.
 - El representante de la Defensoría del Niño.
 - El juez especializado.

Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) precedentes deberán acreditar su parentesco o relación con el menor ante el Registrador. La inscripción de los menores a que se refiere este Art. se efectuará únicamente en la Oficina Registral cuya jurisdicción corresponda del lugar donde se produjo el nacimiento o al lugar en el que domicilia el menor. Quienes la soliciten deberán adjuntar a la solicitud cualquiera de los documentos mencionados en el Art.25°: **DS. N° 015-98-PCM.**

a) Certificado de nacido vivo (CNV) expedido por profesional competente o constancia por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto, sea manual o emitido en línea.

b) Declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento, dentro del plazo de 60 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional competente que pueda atender o constatar el parto. Se entiende por profesional competente al médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el Estado.

Si no existiera los documentos antes citados podría también ser o uno de los siguientes documentos:

- Partida de bautismo
- Certificado de matrícula escolar, con mención de los grados cursados

- Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar, efectuada por la Policía Nacional del Perú.
- Declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del Registrador.

Inscripción extemporánea de mayor de edad

(Decreto Supremo N° 015-98 PCM, 1998), en el Artículo 27°. - **Los mayores de 18 años** no inscritos, que tengan plena capacidad de ejercicio podrán solicitar directamente la inscripción de su nacimiento; los padres podrán solicitar con declaración de consentimiento en presencia de registrador de estado civil. Los mayores de edad no inscritos, sujetos a interdicción por incapacidad absoluta o relativa, podrán ser inscritos a solicitud de sus representantes legales.

Las personas con discapacidad no sujetas a interdicción legal cuyo nacimiento no hubiera sido inscrito, y que no pudieran por si mismos solicitar su inscripción podrán hacerlo a solicitud de sus progenitores o quienes ejerzan su cuidado de hecho.

La rectificación

Definición. - Es la figura jurídica destinada a corregir los errores u omisiones cometidos en una inscripción registral. La rectificación se concretiza en una decisión administrativa destinada a otorgar publicidad material al estado de un asiento que ha superado sus defectos o errores materiales textuales; de acuerdo a ello, en tanto declaración decisoria, la rectificación es un acto administrativo.

Se define asimismo como “la potestad general de la Administración de rectificar sus actos puede verse limitada cuando una ley disponga otra cosa, es decir, resulta factible que en determinadas materias el registrador prohíba esta potestad por cuestiones de seguridad jurídica, tal como sucede con los temas registrales y de inscripciones que contienen derechos.”

Rectificación administrativa

La Rectificación en la vía administrativa es el procedimiento que procede a solicitud de parte sea del titular o por el apoderado del acta ante el jefe de la Oficina de registro del estado Civil (OREC) ó ante el Administrador de la Oficina Registral (OR) de RENIEC a fin de rectificar o corregir el error u omisión y que ésta debe ser **claro o evidente**.

Según lo expuesto, la vía administrativa constituiría el medio más rápido y sencillo para solicitar una rectificación del acta de nacimiento, dado que, habiéndose producido el error u

omisión en forma involuntaria, el sustento para la rectificación se sustentará de los propios archivos o del legajo que se tiene en las Oficinas de Registros del Estado Civil.

Rectificación notarial

La vía notarial constituye en un medio para la rectificación de las partidas a partir de la dación de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, que entró en vigencia en noviembre de 1996. Con esta vía de rectificación se posibilita a rectificar con mayor amplitud las rectificaciones de las actas de nacimientos, dado que permite al notario exigir mayores pruebas que sustenten la rectificación de datos y se materializa a través de una escritura pública; por el que se tiene mayores posibilidades de solucionar las partidas de nacimientos con la entrada en vigencia de la Ley 26497 que contempla el procedimiento de rectificación notarial de las partidas.

Rectificación judicial

La vía jurisdiccional, regulada desde el Código de Procedimientos Civiles de 1936, constituye la forma más amplia de las vías de rectificación. Esta vía se inicia con la solicitud de demanda ante el juez competente para el reconocimiento de un derecho o la modificación de algún dato relevante, siendo el proceso no contencioso. Cuando se tiene un error u omisión no evidente ni ostensible, susceptible de mayor análisis y documentación que se presente el Juez mediante resolución judicial y fundamentado decidirá la modificación del documento; en tal sentido, la vía jurisdiccional le permitiría al juez, como director del proceso, premunirse de mayores elementos para calificar la existencia del error u omisión, sea mediante la valoración de los medios probatorios presentados por el solicitante o la aplicación de sucedáneos de la prueba.

Según código procesal civil en el artículo 749 -Procedimiento

Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos:

Inventario; administración judicial de bienes; adopción; autorización para disponer derechos de incapaces; declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta; patrimonio familiar, ofrecimiento de pago y consignación, comprobación de testamento, **inscripción y rectificación de partida**, sucesión intestada, reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero, las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión

del Juez, carezcan de contención; y La designación de apoyos para personas con discapacidad, los que la ley señale.

Según el Código procesal civil en el Artículo 826 menciona: estos procesos se realizan ante los juzgados de paz. Se solicita cuando no existe algún documento para verificar los datos correctos. Es importante tomar en cuenta que algunos casos se tramitan exclusivamente en los juzgados civiles, entre ellos, el cambio total del nombre —prenombres y apellidos—, cuando existe doble partida con diferente fecha, cuando no se registró a la verdadera madre o padre biológico.

Competencia: Los juzgados de paz letrado del domicilio de solicitante.

Requisitos:

1. Demanda firmada por el solicitante y abogado.
2. Copia simple del DNI del solicitante.
3. Partida que se pretende rectificar.
4. Documento que sirva de sustento para la rectificación del error, por ejemplo: actas de nacimiento de los padres, partida de bautizo, certificado de estudios, etc., según el error del que se trate.
5. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas (abonar en el Banco de la Nación).
6. Cédulas de notificación (abonar en el Banco de la Nación).

Procedimiento:

1. Presentación de la demanda.
2. Publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el de mayor circulación del distrito del domicilio del solicitante.
3. Audiencia de actuación y declaración judicial.
4. Oficio cursando partes judiciales al Registro Civil/RENIEC.

1.3.10. Derecho a la identidad en el Derecho Internacional

Se tiene en análisis la normativa internacional debido a que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993 expresamente establece que:

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Asimismo, en la Constitución sobre los tratados el Artículo 55 señala:

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Declaración universal de Derechos Humanos

Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), Del 10 de diciembre De 1948; se tiene en el primer artículo:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 18. Derecho al nombre.

“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley Reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 24.

“Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.”

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 7.

el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

La obligatoriedad de los tratados

Como se ha visto que los tratados, forman parte de derecho nacional, y la obligatoriedad de aplicación de los mismos se tiene en el texto publicado por Novak y Namijas (2004).

Considera los siguientes principios:

a) El Principio del *Pacta Sunt Servanda*

La regla del *Pacta Sunt Servanda* (los pactos son ley entre las partes), cuya formulación se debe a Cicerón, tiene su origen en el derecho romano, de donde deriva al derecho natural escolástico medieval, y en los iusnaturalistas protestantes, siendo hoy aceptada como norma del Derecho Internacional.

Se trata de una norma universalmente reconocida que constituye el fundamento moderno de la obligatoriedad de los tratados internacionales, de un principio fundamental reiteradamente afirmado en la práctica, así como en la jurisprudencia internacional, tanto arbitral como judicial. Asimismo, son numerosos los instrumentos internacionales que han consagrado este principio. En consecuencia, la fe debida a los tratados debe ser sagrada e inviolable, pues las relaciones internacionales serían imposibles entre los Estados si estos no estuviesen profundamente convencidos de que es un deber sagrado el de respetar los pactos.

b) El Principio de la Buena Fe

La buena fe en las relaciones contractuales implica la observancia por las Partes de determinado patrón de comportamiento razonable, sinceridad, honestidad, lealtad, en resumen, de ética en la celebración y cumplimiento de un tratado. Todas estas cualidades pueden escaparse a una definición precisa, pero pueden considerarse como inherentes o al menos perceptibles para el hombre común.

El Derecho Internacional aplica este patrón de comportamiento en las relaciones convencionales entre Estados con la extensión antes descrita.

Particularmente, todos los sistemas legales de acuerdo al principio de buena fe prescriben que las promesas debieran ser escrupulosamente mantenidas para que la confianza razonablemente puesta en ellas no sea violada.

La obligación de actuar de buena fe incluye la obligación de las Partes en un tratado de abstenerse de realizar actos destinados a frustrar el objeto y fin del tratado.

Derecho a la identidad como derecho humano, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Respecto al análisis del derecho a la identidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H., 2005), la corte considera lo siguiente y en el considerando IX, violación de los artículos 17, 18 y 19 de la convención americana en relación con el artículo 1.1 de la misma (derecho a la protección a la familia, derecho al nombre y derechos del niño).

En los alegatos de la comisión se señala:

En cuanto al artículo 18 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, la Comisión señaló que:

- a) tal como lo indicara la Comisión Internacional de Juristas, el derecho a la identidad, en particular tratándose de niños y de desaparición forzada, es un fenómeno jurídico complejo que adquirió relevancia con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho ha sido reconocido por la jurisprudencia y por la doctrina tanto como un derecho autónomo, así como expresión de otros derechos o como un elemento constitutivo de éstos. El derecho a la identidad está íntimamente asociado al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, al derecho a tener un nombre, una nacionalidad, una familia y a mantener relaciones familiares. La supresión o modificación total o parcial del derecho del niño a preservar su identidad y los elementos que lo integran compromete la responsabilidad del Estado.

En cuanto al artículo 18 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, los representantes señalaron que:

- a. El derecho al nombre tiene dos dimensiones. La primera de ellas es el derecho de todo niño a poseer un nombre y a ser debidamente inscrito. El irrespeto de este derecho provocaría que el niño permaneciera desconocido por el Estado y la sociedad, facilitando que sea objeto de comercio, rapto u otros tratos incompatibles con el disfrute de sus derechos. La segunda dimensión, es el derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.
- b. La obligación positiva consagrada en el artículo 18 de la Convención radica en la inscripción de los niños en el registro civil correspondiente, como un reconocimiento expreso del Estado a la identidad y pertenencia del niño a una familia, a una sociedad y a una cultura. Por su parte, la obligación negativa se refiere a la abstención de las

autoridades estatales de despojar a una persona “del nombre ya otorgado y debidamente inscrito, sin mediar un juicio o el trámite correspondiente”.

1.3.11. Marco Conceptual

Acta de nacimiento

Es el primer documento identificatorio de toda persona, registrado por el Registrador Civil autorizado por el RENIEC, a solicitud de los declarantes o declarante conforme a la normativa vigente.

Datos mal consignados

Se consideran datos mal consignados, cuando al momento de registro en cualquier campo del acta de nacimiento se consignan datos que en realidad no corresponden o se consignan erróneamente como pueden ser; la fecha de registro difiere con la fecha que realmente es, cuando un apellido como Gutiérrez se consigna Gutiérrez, cuando el documento de identidad de los declarantes es consignado incorrectamente entre otros datos relevantes que necesariamente tienen que rectificarse.

Enmendaduras

Implica corregir los errores. Las enmendaduras en actas de nacimientos pueden ser: sobrescritos, uso del corrector (líquido cubridor), borroneado, raspado u otros; estos actos son cometidos por desconocimiento de los procedimientos establecidos.

El error material

“El error material y el error aritmético han de reunir determinadas características, a saber: ostensibles, manifiestos e indiscutibles la cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose “prima facie” por su sola lectura, teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo” (Moron, s.f).

Error en registro en actas de nacimientos

Son la consignación de datos incongruentes sea involuntariamente o por la inaplicación del instructivo de asiento registral en cualquiera de los campos del acta registral; **atribuible al**

registrador civil en el momento de la inscripción, así como también ocurridos en actos posteriores al realizar las anotaciones marginales.

Derecho a la identidad

Es el derecho que, mediante el cual permite individualizar a toda persona desde su nacimiento con el acta de nacimiento y la identificación mediante el DNI, considerado por la doctrina como *identidad estática*. Además, constituyen la identidad, el nombre, sexo, apellidos, nacionalidad entre otros.

Derechos fundamentales

Son derechos fundamentales o derechos humanos, los derechos que son innatos a las personas por el hecho de ser, y que estas son positivizados en las constituciones de los estados o que se encuentran implícitas para garantizar la dignidad humana.

Identidad

Conjunto de rasgos o características propias de una persona que lo individualiza de los demás y que le permite distinguirse dentro del contexto social como sujeto de derechos y deberes para con el estado. La plena garantía del derecho a la identidad por un estado, permitirá a las personas su pleno desarrollo en sociedad.

Municipalidad

Es el gobierno local ubicado dentro de una circunscripción territorial del estado creado por Ley, que cuentan con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyen canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos.

Omisiones de datos en actas de nacimientos

Las omisiones comunes se pueden considerar a los siguientes: omisión de fecha de registro, omisión de datos del registrador; omisión de salvedad (testado, cuando se corrige un error sin el procedimiento permitido); omisión de consignación de ley (en los registros

extemporánea sea de menor o mayor de edad), entre otros datos que son relevantes para la interpretación del acta.

Omisiones de selladuras en actas de nacimientos

Es cuando en las actas de nacimientos el registrador de la época omite colocar el sello (sello registrado ante el RENIEC) en el lugar correspondiente al concluir el acto de registro; también puede ocurrir en actos posteriores al registro como después de realizar las anotaciones marginales.

Otros (considerado en la investigación)

En este aspecto se consideran como otros las anomalías que contienen las actas de nacimientos que no es posible rectificar por los procedimientos de rectificación: administrativamente, notarial o judicial. Estos casos serán subsanados mediante otros procedimientos que el **RENIEC** reglamenta dentro del marco de sus facultades en materia registral. En otros está considerado por ejemplo un acta enmendada luego borroneado hasta traspasarla.

Rectificación administrativa

Es el procedimiento administrativo mediante el cual se subsanan los errores u omisiones que tienen las actas de nacimientos. Para que proceda la rectificación administrativa el error u omisión debe ser comprobado con la revisión de la propia acta o de la confrontación de éstas con los documentos de sustento archivados en las ORECs u OR. Se debe verificar si se trata de un error manifiesto o evidente cometido por el registrador civil de la época.

Registrador civil

Funcionario o servidor de la administración pública de Municipalidades de Provinciales, Distritales y de Centros Poblados, que tienen a su cargo registrar hechos vitales y demás actos modificatorios del Estado Civil de las personas, así como expedir las resoluciones administrativas, realizar las anotaciones marginales en las actas registrales, expedir certificaciones de actas registrales y demás actos conforme a su competencia.

1.4. Formulación del problema

- ¿Qué derecho fundamental se vulnera con el procedimiento administrativo de inscripción extemporáneo de DNI en ciudadanos mayores de 20 años de edad en RENIEC -LIMA, 2019?

1.4.1 Problemas específicos

- De qué manera se identifica las observaciones encontradas en las fichas registrales del procedimiento administrativo de inscripción extemporánea de DNI en ciudadanos mayores de 20 años de edad en RENIEC - LIMA, 2019.
- De qué manera se identifica los procedimientos de rectificación en las fichas registrales del procedimiento administrativo de inscripción extemporánea de DNI en ciudadanos mayores de 20 años de edad en RENIEC - LIMA, 2019.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

- Determinar el derecho fundamental que se vulnera con el procedimiento administrativo de trámite extemporáneo de DNI en ciudadanos mayores de 20 años de edad en RENIEC - LIMA, 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

- Identificar las observaciones encontradas en las fichas registrales durante el procedimiento administrativo de inscripción extemporánea de DNI en ciudadanos mayores de 20 años edad RENIEC - LIMA, 2019.
- Identificar los procedimientos de rectificación en las fichas registrales de trámite de inscripción extemporánea de DNI en ciudadanos mayores de 20 años edad - RENIEC - LIMA, 2019.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

En esta investigación se dará a conocer cómo se vulnera el derecho fundamental cuando el ciudadano mayor de 20 años de edad solicita su inscripción extemporánea de DNI mediante procedimiento administrativo en RENIEC - LIMA, 2019.

1.6.2. Hipótesis específicas

- Se podrá identificar las observaciones de las fichas registrales de inscripción extemporánea de DNI en el procedimiento administrativo en ciudadanos mayores de 20 años edad -RENIEC - LIMA, 2019.
- Se podrá identificar los procedimientos de rectificación en las fichas registrales en ciudadanos mayores de 20 años edad - RENIEC - LIMA, 2019.

1.7. Justificación

El presente estudio, se justifica desde el punto de vista académico, jurídico y social, pues lo que se pretende es investigar, estudiar, analizar, demostrar y hacer una crítica constructiva desde el punto de vista socio - jurídico a la vulneración del derecho fundamental de la identidad, con enfoque fundamental en el derecho a la identidad como reconocimiento legal de la existencia de las personas por parte del Estado.

Es evidente que, en nuestro país, muchos ciudadanos aun siendo mayores de edad no tiene documento de identidad conllevando a un problema social complejo ya que las personas indocumentadas carecen de identidad legal vulnerando sus derechos que por ley le corresponde y convirtiéndolos en persona invisibles para el Estado peruano limitándolos en pleno ejercicio de sus derechos como derecho a un nombre , educación ,participación política o acceder a los programas sociales, trabajo, sufragio, poder trasladarse sin problemas dentro y fuera del territorio peruano. Además, entre otros, que por diversos motivos se acercan a RENIEC para realizar por primera vez su trámite extemporáneo de DNI, no encuentran solución a este problema.

Asimismo, este trámite administrativo extemporáneo de DNI es observado por el área de procesamiento, por lo que, es devuelto al lugar de origen y pueda ser subsanado en el tiempo establecido según el TUPA del RENIEC.

En este contexto, resulta necesario crear políticas, leyes y reglamentos, así como suscribir convenios que agilicen en el trámite y la documentación administrativa que se materialice en una adecuada y oportuna identificación de los ciudadanos. El derecho a nuestra identidad, es importante para acceder a diversos beneficios como ciudadano peruano, es necesario precisar que no es un privilegio, sino una necesidad imperante ganada y forjada a lo largo de nuestra historia. De este modo, se pretende dar respuesta al cuestionamiento que surgió con el planteamiento del problema, ¿Qué derecho fundamental se vulnera con el procedimiento administrativo de trámite extemporáneo DNI en ciudadanos mayores de 20 años de edad en RENIEC - LIMA, 2019?

Es así que podremos aportar con medidas adecuadas para erradicar este problema socio – jurídico, y constituir una fuente de desarrollo para el Perú.

Finalmente, el presente trabajo de investigación pretende enfocar una alternativa socio-jurídica viable que es estado tiene la obligación de respetar el derecho fundamental a la identidad, de los ciudadanos, como para aquellos que quienes vivan en territorio peruano o en el extranjero.

CAPITULO II.- METODOLOGIA

2.1. Tipo de investigación

Conforme a la naturaleza de la investigación planteada, el presente trabajo que se desarrolló es mixto ya que se utiliza el procedimiento cualitativo (entrevista al personal encargado del área de Observados de RENIEC-Lima) y cuantitativo porque pueden dirigirse a varios propósitos y siempre existe la intención de estimar magnitudes o cantidades de las fichas observadas.

Diseño de Investigación. - siendo tipo de investigación cualitativo, se emplea el diseño de investigación explicativa. “Se sigue una estrategia explicativa cuando el investigador ha planteado problemas de investigación con términos formulativos del tipo ¿por qué...?, los cuales indagan por la razón de situaciones o acontecimientos” (Tafur Portilla, 2010)

El diseño de la investigación es **no experimental y transversal**, ya que no se manipularon las variables; la dimensión temporal de la investigación es transversal por cuanto se trata de un tipo de estudio que analiza el problema en un determinado momento y lugar”.

2.2. Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos)

Pineda (1994, p. 108), nos indica que la “Población” es “el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado”

Es importante mencionar que para el desarrollo de la presente investigación se ha tomado como población al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC periodo 2019.

Tabla 1

Registros de trámites realizados durante el año 2019.

TRÁMITES EXTEMPORÁNEOS DE DNI DE PERSONAS MAYORES DE 20 AÑOS REALIZADO EN OFICINA REGISTRAL LIMA -2019	
PERIODO MENSUAL	CANTIDAD DE REGISTROS
Enero	200
Febrero	210
Marzo	190
Abril	195
Mayo	157
Junio	140
Julio	200
Agosto	160
Setiembre	170
Octubre	176
Noviembre	130
Diciembre	120
Total	2048

Fuente: Oficina Registral Lima
Elaboración propia

Muestra:

El procedimiento de muestreo se aplica sobre la base de los conceptos de Hernández *et al.* (2010), “relacionados con el problema del tamaño de las muestras, quien señala que “en poblaciones pequeñas el procedimiento más expedito es el que todos sus miembros deben figurar en la muestra con el propósito de garantizar la confiabilidad de los resultados y, dado que en el caso que ocupa el presente trabajo, se tomará el 100% de los miembros de dicha población”.

La muestra para el desarrollo del presente trabajo es la RENIEC – Lima, 2019, y para el desarrollo de la investigación los datos obtenidos han sido brindado por el área de Observaciones a cargo de la Dra. Lourdes Rojas Rodas.

Para el cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población, se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * p * (1 - p) * N}{N * e^2 + Z^2 * p * (1 - p)}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra.

z = Desviación estándar para lograr el nivel de confianza deseado --> 1.96.

p = Probabilidad a favor, es la proporción que esperamos encontrar --> 0.5.

N = Tamaño del total de fichas registrales atendidas --> 2048.

e = Precisión absoluta o error absoluto permitido --> 0.05.

Por ello, el tamaño de muestra es de 324, siendo divididos de forma proporcional, tal como se muestra en la tabla 2.

Tabla 2

Determinación de los registros de trámites extemporáneos de DNI realizados por ciudadanos mayores de 20 años RENIEC – Lima - 2019.

PERIODO MENSUAL	CANT.DE REGISTROS	PARTE PROPORCIONAL	TAMAÑO DE LA MUESTRA(n)
Enero	200	9.77	32
Febrero	210	10.25	33
Marzo	190	9.28	30
Abril	195	9.52	31
Mayo	157	7.67	25
Junio	140	6.84	21
Julio	200	9.77	32
Agosto	160	7.81	25
Setiembre	170	8.30	27
Octubre	176	8.59	28
Noviembre	130	6.35	21
Diciembre	120	5.86	19
TOTAL	2048	100	324

Fuente: Elaboración propia

Materiales. -

Como fuentes de primer orden tendremos las fuentes primarias de la investigación serán las informaciones orales y directas obtenidas mediante la entrevista realizada a

la encargada del área. Las fuentes secundarias de la investigación se encuentran conformadas por el material bibliográfico y documental recabado a lo largo de la investigación.

El material necesario para realizar el presente estudio fue el siguiente:

- Laptop para la elaboración del cuestionario.
- Programa Excel 2016
- Impresora
- Hojas bond
- Servicio de fotocopias para cuestionario

1.8. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

La técnica empleada para concretizar la recolección de datos empleada son las siguientes:

Se codificó las respuestas obtenidas en la entrevista realizada previamente con la finalidad de obtener la información que se aplicará en la muestra. Es decir, mediante la entrevista estructurada (instrumento esencialmente cualitativo) se construirá el cuestionario definitivo que será un instrumento esencialmente cuantitativo.

Esta es parte de la investigación en la cual se invierte gran cantidad de tiempo ya que hoy nos encontramos en Estado de Emergencia.

Mediante la entrevista se obtuvo como resultado la cantidad de fichas registrales de inscripción de tramites extemporáneos de DNI en ciudadanos mayores de edad, que se realizaron durante el periodo 2019 en Oficina Registral Lima RENIEC.

La entrevista elaborada ha sido aprobada por el Dr. Manuel Jerjes Loayza Javier, considerando los siguientes pasos:

1. Planteamiento y delimitación del tema de investigación (formulación del problema y los objetivos).
2. Identificación de la persona encargada del área de Observados quien brindó la información para el desarrollo de la presente investigación Dra. Lourdes Rojas Rodas.
3. Desarrollo de preguntas por cada objetivo específico.
4. Prueba del instrumento, realizada con el Dr. Manuel Jerjes Loayza, para identificar las dificultades que permitieron afinar las preguntas.

5. Los resultados de la aplicación de esta Entrevista, serán representados mediante gráficos en el Capítulo III de la presente investigación.

2.3.1. Procedimiento

El procedimiento que se realizó inicialmente fue enviar una carta a la jefa de la Oficina Registral RENIEC Lima, quién autorizó el acceso a la información en las bases de datos de la entidad. Posteriormente se realizó la entrevista al personal que labora en el área de OBSERVADOS, quien de manera voluntaria respondió a las preguntas a las preguntas durante la entrevista.

Se obtendrá la validez y confiabilidad de la entrevista realizada.

Se utilizó la información de la entrevista para calcular el tamaño de la muestra.

- Se analizó la información obtenida de la entrevista aplicados a la muestra (anexo 1).
- Se obtuvo las respectivas cantidades de fichas observadas de trámites extemporáneos de DNI y se elaboraron las tablas.

1.9. Aspectos éticos

Según, (Ventura, 1992, p. 13), la ética es un elemento central a la integridad científica. Lo que se pide al investigador es una actitud mental con una consideración completa de las implicaciones de su investigación y la intención franca de evitar perjudicar a los elementos objeto de investigación, así como al resto de la sociedad. Para lo cual vamos a aplicar:

2.4.1. Privacidad y protección de datos:

Mediante codificación de datos o anonimización. La definición de procesamiento incluye los actos de obtener, almacenar y disponer la información. Es necesario un previo comentario que mencione que se hará procesamiento de sus datos y sus fuentes consultadas (normatividad APA).

La presente investigación, inicialmente se ha puesto en conocimiento a la Jefa de Oficina Registral de Lima. Lily Tipismana Tenorio – RENIEC. La finalidad de la información de los datos de RENIEC 2019, son de gran importancia para el desarrollo de la investigación del presente estudio. Así mismo con autorización de la Jefa RENIEC, autorizó el acceso a la información y derivó al área de OBSERVADOS a cargo de la Dra. Lourdes Rojas Rodas, quien en todo momento estuvo de acuerdo en apoyar con la información a brindar de RENIEC - Lima.

Se ha cumplido con los estándares indicados por la Universidad Privada del Norte, en relación al estilo APA que debe contar con el desarrollo para el presente trabajo.

CAPITULO III. RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados encontrados en la investigación realizada, conforme a los objetivos de investigación planteados

¿Determinar el Derecho fundamental que se vulnera cuando el ciudadano mayor de 20 años de edad solicita mediante procedimiento administrativo su inscripción extemporánea de DNI -RENIEC - LIMA, 2019?

TRÁMITES EXTEMPORÁNEOS

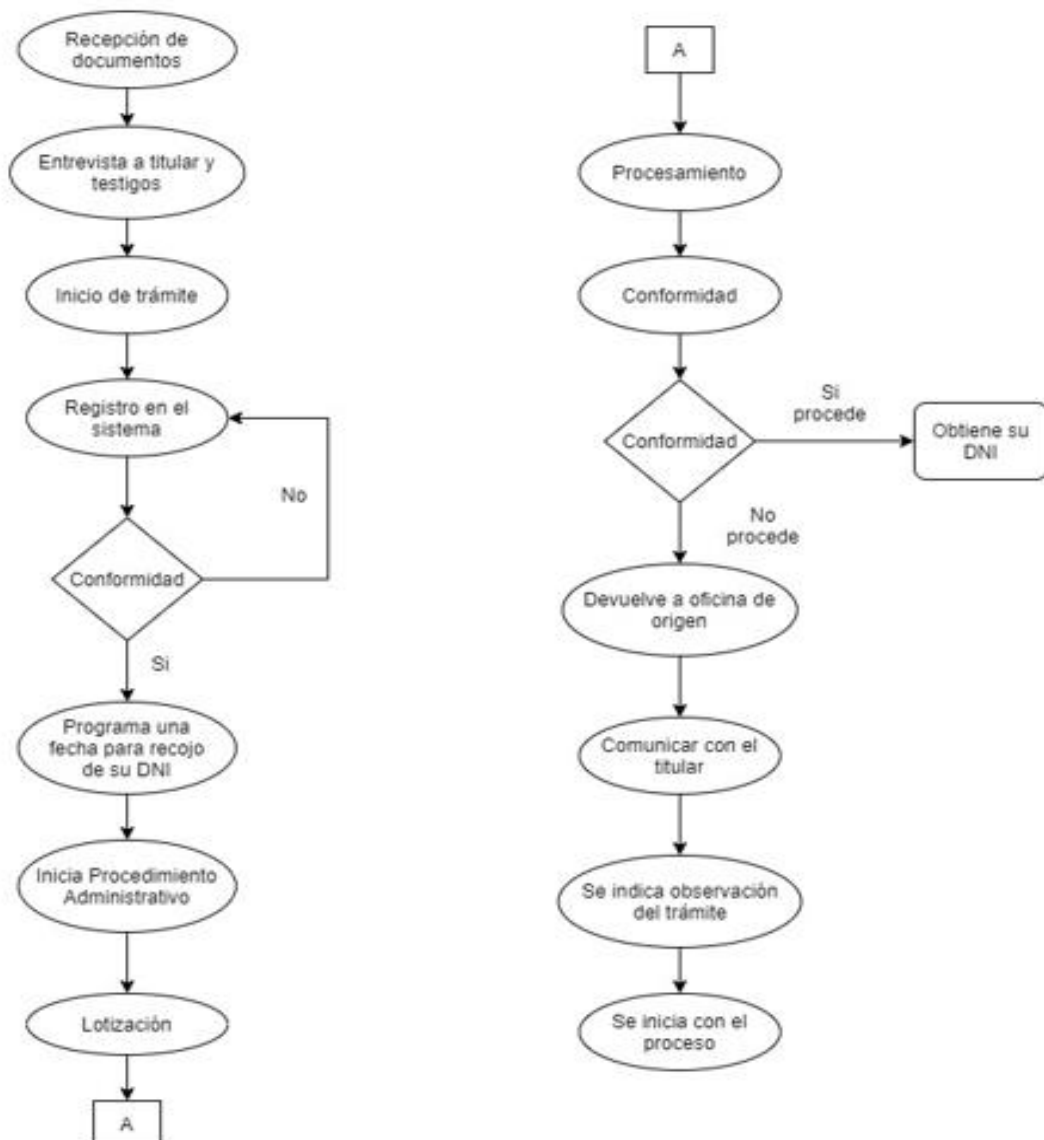


Figura 1: Flujograma de trámites extemporáneos.

INTERPRETACIÓN: De lo observado en el flujograma se describe el procedimiento administrativo de trámites extemporáneos de DNI en ciudadanos mayores de 20 años, inicia de la siguiente manera:

1. Recepción y verificación de documentos establecido en el TUPA, los mismos que serán revisados por el Registrador.
2. Entrevista individualizada al titular ciudadano quien iniciará el trámite extemporáneo y entrevista a testigos.
3. Se inicia el trámite a través del sistema de captura en vivo, haciendo la verificación biométrica de las 10 huellas dactilares, toma de foto luego se procede a ingresar los datos Sistema Integrado Operativo (SIO), dando la conformidad por parte del titular y Registrador.
4. Se le programa una fecha de recojo para de su DNI.
5. Luego, se procede con la lotización, quiere decir que los trámites extemporáneos realizados en el día serán validados por el supervisor encargado de la Oficina Registral Lima.
6. Se envía al área de PROCESAMIENTO, el mismo que se encuentran los especialistas calificados para revisar el expediente de trámite extemporáneo de las personas mayores de edad, aquí se dará la validación de todo el procedimiento si todos está correctamente se dará la conformidad para la obtención de DNI y de no ser conforme se procederá con la devolución a la Oficina Registral de origen para que puedan subsanar las observaciones realizadas por los especialistas.
7. Oficina de origen (Oficina Registral - Lima) notificará al titular para que pueda absolver las observaciones realizadas por los especialistas, si estas observaciones son por fallas de errores por parte del registrador.
8. Cuando se encuentra errores materiales en las actas de nacimiento en estos casos, pudiendo ser por: omisiones de datos, datos erróneos, omisión de selladuras enmendaduras, el personal encargado del ÁREA DE OBSERVADOS, notificará e indicará al ciudadano que tiene el plazo de 30 días para que subsane los errores materiales encontrados en la ficha registral, según corresponda la observación el proceso que iniciará a subsanar será administrativo, notarial, o judicial., es aquí donde el Estado está fallando ya que RENIEC es el encargado de brindar la identificación personal, no estaría cumpliendo con los derechos fundamentales de las

personas según el Art.2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 que indica que toda persona tiene derecho a su identidad, y esto es porque no hay una coordinación con las organizaciones encargadas que en su momento fueron responsables del registro civil como es el caso de las Municipalidades, que hasta el momento muchas de estas instituciones no han brindado los libros registrales para que RENIEC incorpore al sistema lo que dificulta que los ciudadanos no puedan ejercer su derecho como ciudadano peruano, vulnerándose el derecho al trabajo, el derecho a sufragar en las votaciones generales, el derecho a obtener algún beneficio que otorgue el Estado, el derecho a la salud, derecho a la educación, etc. Llegando a la conclusión que se está vulnerando el derecho a su identidad de los ciudadanos.

¿Identificar las observaciones encontradas en las fichas registrales durante el procedimiento administrativo de inscripción extemporánea de DNI en ciudadanos mayores de 20 años edad RENIEC - LIMA, 2019?

Tabla 3

Tipo de observaciones según las fichas registrales en la sede RENIEC – Lima, durante el año 2019.

Tipo de observación	Frecuencia	Porcentaje
Datos erróneos	128	39.51%
Omisión de datos	93	28.70%
Omisión de selladuras	78	24.07%
Enmendaduras	24	7.41%
Otros	1	0.31%
Total	324	100.00%

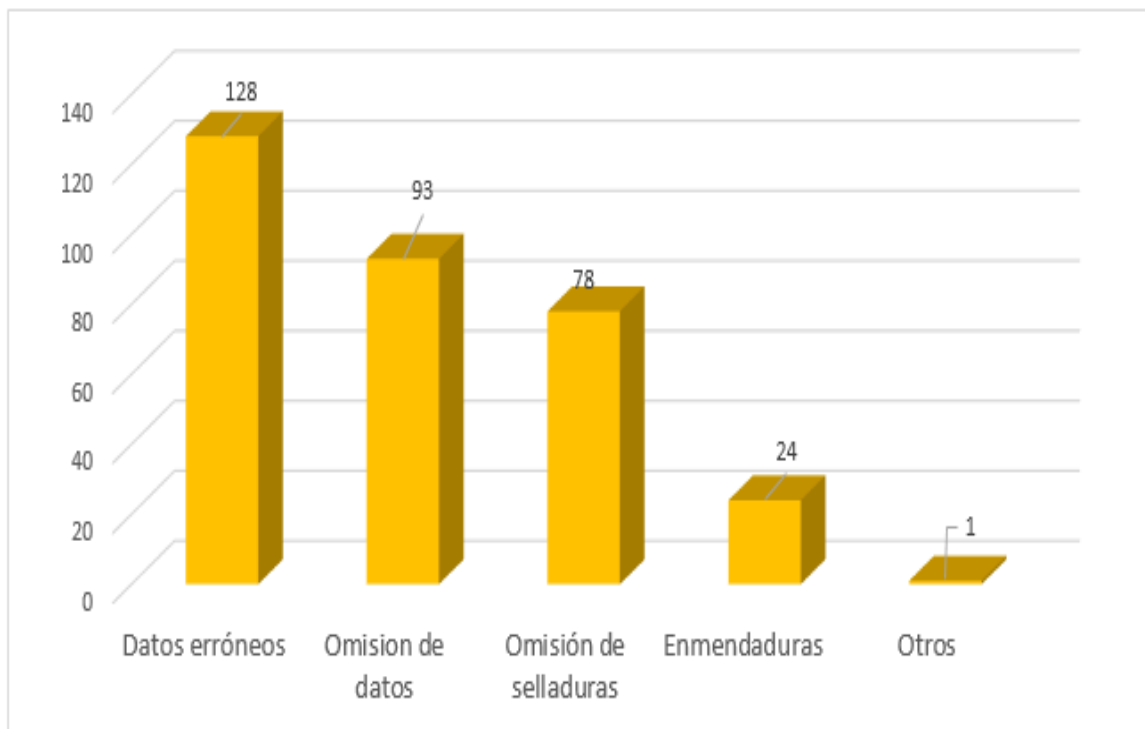


Figura 2: Tipo de observación, Información base de la Tabla 3.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 3, se puede revelar que en la sede RENIEC – Lima, durante el año 2019 del total de fichas registrales observadas, ha sido 324, de las cuales el número de fichas registrales con errores materiales equivalen a 128 fichas observadas siendo el porcentaje de 39.51 %, fichas registrales observadas con omisión de datos equivalen a 93 fichas observadas siendo el porcentaje de 28.70%, fichas registrales observadas con omisión de selladuras equivalen a 78 fichas observadas siendo el porcentaje de 24.07%, fichas registrales observadas con enmendaduras equivalen a 24 fichas observadas, siendo el porcentaje de 7.41% y otras fichas observadas se obtiene en un mínimo porcentaje de 1 equivalente al 0.31%.

Según DI -415-GRC/032 con fecha 09 de agosto del 2017 tenemos:

1. Omisión: cuando hay ausencia de algunos de los datos exigidos en el formato del acta de nacimiento.

2. Enmendadura: cuando se advierte la alteración o modificación —legible o ilegible— de los datos consignados por el registrador civil. Incluye los sobrescritos, borrados, raspados, tachados, interlineados, uso de corrector, entre otros.

3. Datos mal consignados: cuando existe discrepancia entre los datos que exigen los campos del acta de nacimiento y aquellos que se consignan al momento del registro. Por ejemplo, la consignación de datos en campos diferentes, apellidos invertidos, lugares de oficina de registro civil o de nacimiento diferentes, fechas inexistentes, datos mal escritos con errores ortográficos.

¿Identificar los procedimientos de rectificación en las fichas registrales de trámite de inscripción extemporánea de DNI en ciudadanos mayores de 20 años edad - RENIEC - LIMA, 2019?

Tabla 4

Forma de rectificación según el tipo de observación en las fichas registrales, en la sede RENIEC – Lima, durante el año 2019.

Forma de rectificación	Datos erróneos		Omisión de datos		Omisión de selladuras		Enmendaduras		Otros	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
Administrativa	122	95.31	93	100.00	76	97.44	21	87.50	1	100.00
Notarial	5	3.91	0	0.00	2	2.56	2	8.33	0	0.00
Judicial	1	0.78	0	0.00	0	0.00	1	4.17	0	0.00
Total	128	100	93	0	78	100	24	100	1	100

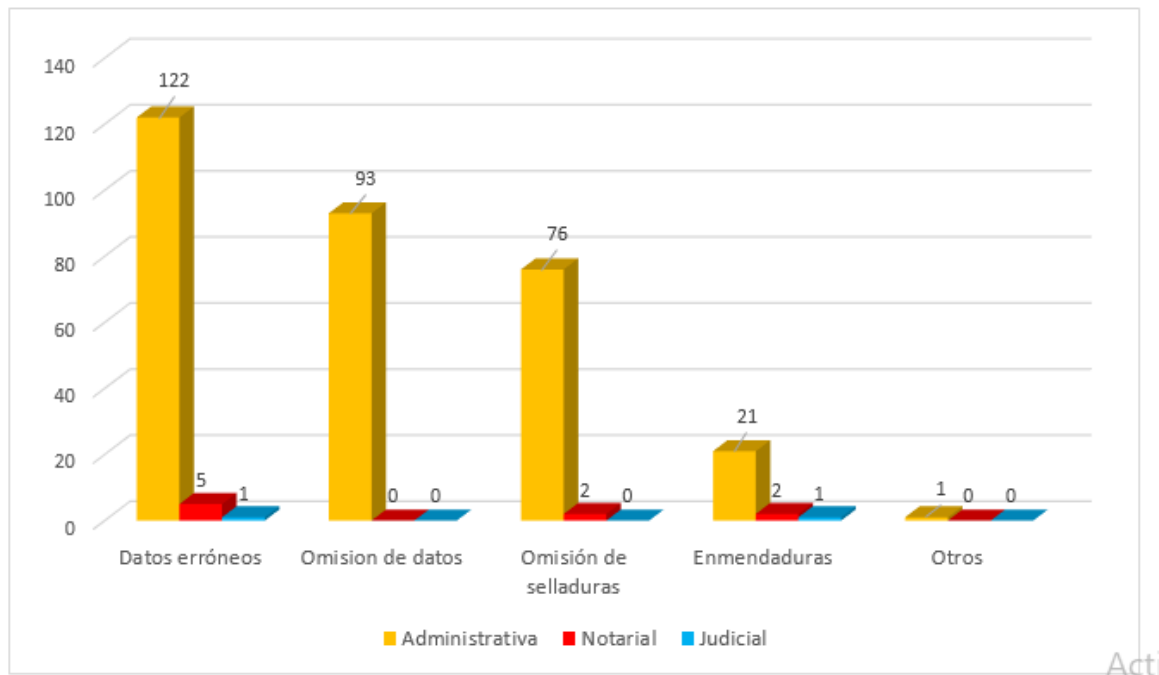


Figura 3: Formas de rectificación, información base de la Tabla 4.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 4, se puede revelar que en la sede RENIEC – Lima, el año 2019 del total de Fichas Registrales observadas que serán rectificadas indicamos que Datos erróneo del total de 128 de fichas el 95.31% debe ser subsanado de manera administrativa, el 3.91% debe ser subsanado de manera notarial y el 0.78% debe ser subsanado de manera judicial. Respecto a Omisión de Datos del total de 93 fichas el 100% deber ser subsanado de manera administrativa. Referente a la Omisión de selladuras del total de 78 fichas el 97.44% debe ser subsanado de manera notarial, el 2.56% debe ser subsanado de manera notarial. Respecto a enmendadura del total de 24 fichas el 87.50% debe ser subsanado de manera administrativa, el 8.33% debe ser subsanado de manera notarial y el 4.17% debe ser subsanado de manera judicial y finalmente en otros fue una ficha siendo el 100%, el cual debe ser subsanado de manera administrativa.

Según DI -415-GRC/032 con fecha 09 de agosto del 2017 tenemos:

a) **Rectificación administrativa:** Esta rectificación podrá ser solicitada en los siguientes casos:

Cuando el error u omisión es comprobable revisando la propia acta o confrontando esta con los documentos de sustento archivados en el registro civil como el certificado de nacido vivo, escrito manualmente, que sirve en los casos de rectificación de prenombrados.

Cuando el error y omisión pueda determinarse revisando la inscripción del acta de nacimiento y confrontándola con otra inscripción distinta, registrada con anterioridad a la inscripción del acta de nacimiento que se pretende rectificar, por ejemplo, la partida de nacimiento de la madre.

El trámite se realiza en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) u Oficinas de los Registros del Estado Civil (OREC) que funcionan en las municipalidades provinciales y distritales, municipios de centros poblados y comunidades nativas. Es recomendable tratar de rectificar el acta o partida de nacimiento primero acudiendo a uno de estos lugares.

b) Rectificación judicial: estos procesos se realizan ante los juzgados de paz. Se solicita cuando no existe algún documento para verificar los datos correctos.

Es importante tomar en cuenta que algunos casos se tramitan exclusivamente en los juzgados civiles, entre ellos, el cambio total del nombre —prenombrados y apellidos—, cuando existe doble partida con diferente fecha, cuando no se registró a la verdadera madre o padre biológico.

c) Rectificación notarial: cuando la rectificación tenga por objeto corregir los errores y omisiones de acta de nacimiento que resulten evidente de acuerdo a la información de la propia partida o de otros documentos probatorios.

Tabla 5

*Tipo de observaciones según el rango de edades en las fichas registrales, en la sede
RENIEC – Lima, durante el año 2019.*

Observaciones	20 a 30 años		30 a 40 años		40 a 50 años		50 a 60 años		60 años a mas		Total
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	
Datos erróneos	5	3.91	15	11.7	20	15.63	24	18.7	64	50.00	128
Omisión de datos	7	7.53	8	8.60	18	19.35	26	27.9	34	36.56	93
Omisión de selladuras	3	3.85	6	7.69	15	19.23	22	28.2	32	41.03	78
Enmendaduras	2	8.33	2	8.33	4	16.67	10	41.6	6	25.00	24
Otros	0	0.00	0	0.00	1	100.0	0	0.00	0	0.00	1

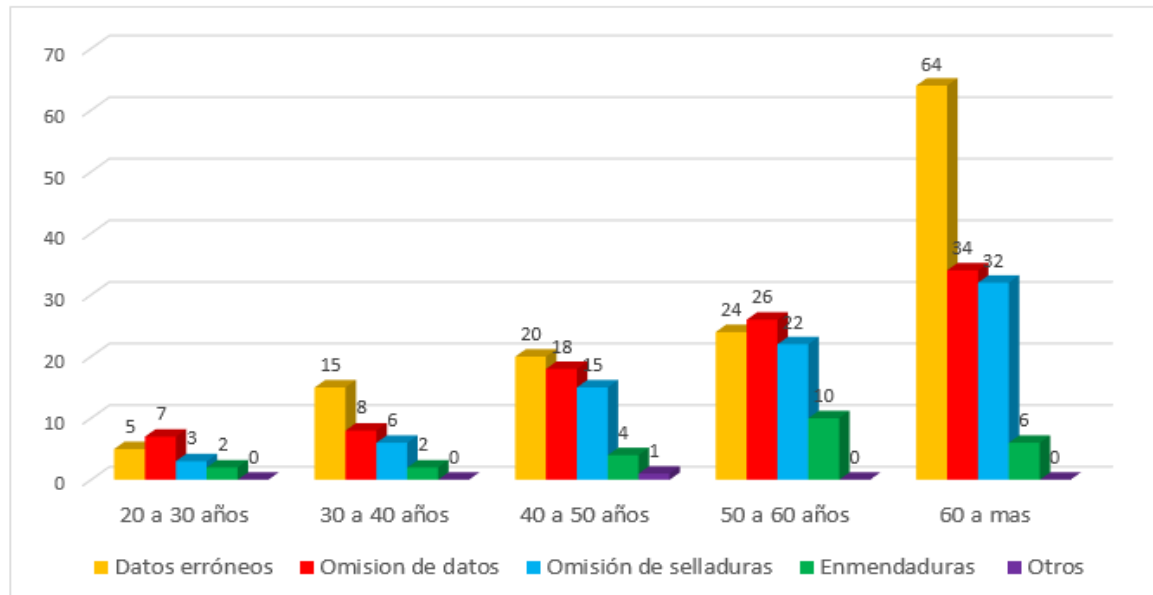


Figura 4: Tipo de observaciones según edades, Información base de la Tabla 5.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 5, se puede revelar que en la sede RENIEC – Lima, el año 2019 del total de fichas registrales con observaciones ha sido 324, de los cuales identificaremos por

edad. Lo que significa que en el ítem Datos erróneos existe un mayor índice de error en las personas mayores de 60 años a más, seguidamente en el ítem Omisión de datos existe un mayor índice de error en las personas mayores de 60 años a más, con referencia al ítem Omisión de selladuras existe un mayor índice de error en las personas mayores de 60 años a más, referente al ítem Enmendaduras existe un mayor índice de error en las personas de 50 a 60 años, finalmente en el ítem Otros se visualiza que existe mayor índice de error en las personas de 40 a 50 años.

Tabla 6

Situación final de las fichas observadas de tramite extemporáneo de DNI.

Situación	Frec.	%
Subsanados	198	61.11
Desistieron	110	33.95
Abandono	16	4.94
Total	324	100.00

Fuente: Elaboración propia

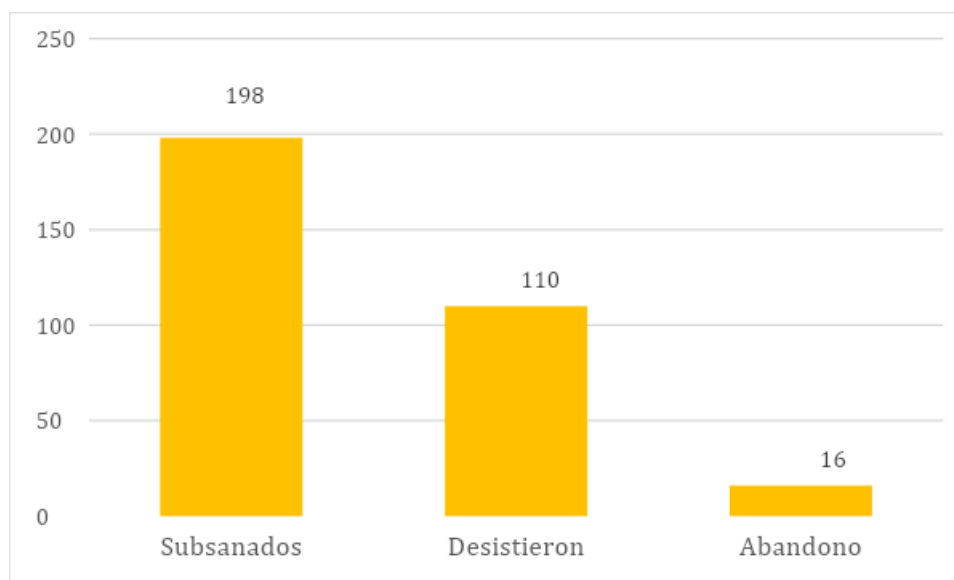


Figura 5: Situación final de las fichas observadas, Información base de la Tabla 6.

Interpretación

Del análisis de la Tabla 6, se puede revelar que en la Oficina Registral RENIEC – Lima, durante el año 2019 del total de fichas registrales la situación final después del procedimiento es que el 61.11% son subsanados, el 33.95% llegan a desistir, mientras que el 4.94%

abandonan el trámite. Esto último probablemente se deba a la limitante de tiempo y recursos para continuar con el trámite para la obtención del DNI.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

En este capítulo final se discuten los resultados obtenidos haciendo una contrastación de la hipótesis y los objetivos planteados en la presente investigación.

En relación a la hipótesis general del presente trabajo la cual plantea conocer cómo se vulnera el derecho fundamental cuando el ciudadano mayor de 20 años de edad solicita su inscripción extemporánea de DNI mediante procedimiento administrativo en RENIEC - LIMA, 2019, en relación a la hipótesis general, se logró identificar que el problema en el procedimiento administrativo surge en la etapa de conformidad, siendo esta etapa de suma importancia para el ciudadano mayor de 20 años que gestiona su trámite de DNI por primera vez, porque tendrá respuesta por parte de RENIEC, si obtiene el DNI o nuevamente debe volver a tramitar el DNI dentro del plazo estipulado.

Se tendrá que realizar la rectificación según el caso, rectificación administrativa, judicial o notarial. Las actas de nacimiento que son de provincia aún no se encuentran en el sistema de RENIEC por tanto tendrían que realizar la gestión en la misma Municipalidad, en las cuales recae gran responsabilidad porque existe un gran índice de partidas de nacimientos no registradas en RENIEC por diversos factores, dificultan el tiempo que las personas puedan gestionar y obtener de manera oportuna y eficaz su DNI. Por lo tanto, RENIEC estaría vulnerando el Derecho a la identidad del ciudadano porque el tiempo de volver a reiniciar su trámite en RENIEC esta persona no existiría para la sociedad, sería una persona invisible, no tienen derecho de sufragar, no podría gestionar trámites en las entidades públicas y privadas, como es el caso del acceso a la salud, educación, o un trabajo formal, o recibir algún bono del Estado ante un caso de emergencia como se dio en el año 2020 con el COVID 19.

En relación a la primera hipótesis específica que plantea identificar las observaciones de las fichas registrales de inscripción extemporánea de DNI en el procedimiento administrativo en ciudadanos mayores de 20 años edad -RENIEC - LIMA, 2019.

Se obtuvo de la muestra de las fichas Registrales (324), resultado tales como datos erróneos (39.51%), con omisión de datos (28.70%), con omisión de selladuras (24.07%), las fichas registrales con enmendaduras (7.41%) y finalmente otros (0.31%).

Se les llama errores materiales a las enmendaduras, datos mal consignados en la ficha Registral, son las omisiones por parte del Registrador y falta de sellos en las actas de Nacimiento”. Por llamarse errores materiales a la enmendadura, que vienen a ser omisiones de parte del registrador. El sistema SISREC contribuye a disminuir los errores del registro manual, debido a que es ordenado en el flujo del proceso de registros, consultas, modificaciones y en el control (Lujan, 2010). En la misma línea que en esta investigación donde se establece que existen errores u omisiones en el proceso de identificación de las personas, es que la RENIEC cuenta con un sistema que busca reducir estos problemas. Resultados que concuerdan con lo señalado por (Fernández, 2012) asumiendo que existen errores u omisiones, indica que la identidad supone que no se altere su bagaje moral, cultural, ideológica, político, profesional y cualquier otro aspecto de su personalidad. Con referencia a las fichas registrales podemos determinar que existe un mayor índice de observaciones en las personas mayores de 60 años a más, siendo el orden cronológico: Datos erróneos, Omisión de Datos, Omisión de Selladuras, Enmendaduras y Otros.

En cuanto a la hipótesis específica 2, la cual plantea se podrá identificar los procedimientos de rectificación en las fichas registrales en mayores de 20 años de edad - RENIEC – LIMA, 2019. Lo que significa que existe un alto índice de observaciones respecto a la forma de rectificación siendo el ítem Datos erróneos con mayor índice y dicha observación debe ser subsanada Administrativamente, seguidamente con la corrección Notarialmente y finaliza con la corrección judicial.

En esta hipótesis se especifica “Se rectificaron mediante procedimientos de rectificación administrativa, notarial y judicial las actas de nacimiento que tienen errores y omisiones”. Dichos procedimientos requieren tiempo y economía, razón por la cual el DNI como documento esencial no es obtenido oportunamente; por lo que la no obtención del DNI, y la necesidad de uso del mismo como documento identificador implica vulneración al derecho fundamental de identidad e identificación mediante el DNI (Quispe, 2016). Concordando así con los resultados encontrados en esta investigación que los errores u omisiones deben rectificarse mediante procedimiento administrativo, notarial o judicial. Estos resultados nos llevan a indicar que es importante detectar los errores u omisiones y conocer la forma de rectificar este documento. Pueden presentarse errores por omisión, enmendadura, datos mal consignados. Para corregir o subsanar estos errores, actualmente existen tres tipos de rectificación de acta de nacimiento que son la rectificación administrativa, rectificación judicial y rectificación notarial (Gutiérrez, 2018).

4.1.1 Implicancias y limitaciones

Podemos indicar que las implicancias para el desarrollo de la tesis, ha sido inicialmente y esto fue como consecuencia del COVID 19, medidas que implemento el gobierno y una de ellas ha sido el trabajo remoto al cual no fue ajeno la sede de RENIEC.

Las limitaciones que se ha tenido son con referencia a la base de datos del departamento de Lima, debido a que Reniec no ha sectorizado lima metropolitana o lima provincia el registro de solicitudes de tramite extemporáneo de DNI de mayores de 20 años de edad, lo que ha dificultado que se pueda determinar que distrito tiene mayor índice de solicitudes de tramites extemporáneos de DNI. A la fecha RENIEC no cuenta con esta base de datos

Otra limitación que existe es el acceso a las fichas registrales de los ciudadanos que realizaron tramites extemporáneos de DNI y esto es en relación a la ley 29733 que refiere a la protección de datos personales, sin embargo, como referencia se adjuntará la ficha registral del señor Gian Luca Lapadula, que se encuentra en buscador de Google.



Fuente

<https://www.google.com/search?q=ficha+reniec+policial&tbm=isch&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj7sYT59t31AhUSBrkGHQdmCkMQrNwCKAB6BQgBEOkB&biw=1079&bih=500#imgrc=LLwohdgnlmlLcM>

4.2. Conclusiones

1. Con la intención de responder a nuestro objetivo general de investigación se puede concluir diciendo que el procedimiento administrativo de tramite extemporáneo de DNI en personas mayores de 20 años, que solicitan su DNI, en la etapa de aprobar el

trámite y dar conformidad se va a obtener dos respuestas por parte de RENIEC, la misma que determinan si procedente o es observada la ficha registral puede ser observada por errores materiales u omisiones, vulnerando el derecho a la identidad porque el ciudadano no podrá gestionar ningún trámite en las entidades del estado o particular. La falta de incorporar al sistema de las partidas de nacimiento que estuvieron a cargo de las municipalidades en la base de datos de RENIEC ocasiona retrasos perjudicando al ciudadano.

2. En relación a los resultados obtenidos y buscando contestar nuestro primer objetivo específico, se puede concluir que los errores materiales y omisión de los documentos procedimentales de inscripción en RENIEC durante el año 2019, tienen un alto índice de observaciones y esto se debe a los datos registrados en la ficha difieren con los documentos de sustento como Partida de Nacimiento – Recibo de servicios – Grado de Instrucción - Recibo de comprobante del Banco, siendo el índice de Datos erróneos del 39.51%. En segundo lugar, está la observación por omisión de datos esto ocurre cuando no se consignan algunos datos que se encuentran en el formato, siendo el índice del 28.70%, y, en tercer lugar está la omisión por selladuras, se refiere por la falta de sello en los documentos, siendo el índice del 24.07%, en cuarto lugar está la omisión por enmendadura esto se produce cuando hay alteración y/o modificaciones como es el caso de pasar corrector, borrones o sobre escritura, tachas, interlineados cuyo índice de porcentaje es 7.41% y finalmente, en observaciones como Otros donde se consideran a los datos mal consignados o partida ilegible siendo el índice de porcentaje del 0.31%.

De la muestra obtenida del grafico se puede observar que existe un mayor índice de observación en los documentos según edad y este corresponde a las personas mayores de 60 años.

3. En relación a los resultados obtenidos y buscando contestar nuestro segundo objetivo específico, la forma de observaciones en las fichas registrales según RENIEC - 2019, estas son observadas en las fichas registrales las cuales son identificados como errores de tipo Administrativo y en mínima proporción en forma Notarialmente y Judicialmente.

4. Se concluye que, en la etapa de observación se vulneran al derecho a la identidad, desamparando al ciudadano que por motivos económicos u otro no gestiona su trámite e, limitándose sus derechos a participar o formar parte de alguna institución del estado o particular.

4.3 Recomendaciones

1. RENIEC debe aperturar un expediente de oficio como responsable de la Identificación junto a las Oficinas de Registro Civil quienes realizan su labor registral mediante delegaciones que facilitarían la información para subsanar los errores materiales que puedan presentarse; asimismo, es importante mencionar que hay un porcentaje alto de partidas que tienen errores materiales los cuales deben ser subsanados de oficio por el RENIEC, esto permitirá disminuir el porcentaje de las personas que no tienen identificación.
2. RENIEC al trabajar por delegaciones con las municipalidades debe sistematizar mediante un formato único las partidas de nacimiento en todo el Estado peruano para que se desarrolle una mejor inscripción al momento de cumplir la mayoría de edad y así puedan realizar sus trámites en RENIEC sin tener inconvenientes dado que si no tiene el acta correctamente no podrán obtener su documento de identidad se estaría vulnerando sus derechos fundamentales.
3. RENIEC tiene que cumplir con su papel predominante en la inscripción de ciudadano peruanos para que las personas puedan tener un acceso más eficiente y rápido.

REFERENCIAS

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (s.f.).
- Decreto Legislativo N° 295 del Código Civil. (s.f.). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. 1984. Perú:
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf.
- Decreto Supremo N° 015-98 PCM. (1998). Diario Oficial El Peruano. PERÚ:
<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/TransparenciaAdministrativaInfoGnral.jsp?idInformacion=42>.
- EXPEDIENTE. N°. 005829-2009-PA/TC. Lima. Delia Consuelo Ibáñez Orellana. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05829-2009-AA.pdf>
- Fernandez Sessarego, C. (2013). BREVES REFLEXIONES SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO Y LA. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ReflexionesSobreElObjetoDeEstudioYLaFinalidadDelDe-5110607.pdf
- Garcia Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaDignidadHumanaYLosDerechosFundamentales-7793041.pdf
- Gutierrez Iquise, S. (2021). Rectificación de partida: tipos, requisitos y procedimiento. Obtenido de <https://lpderecho.pe/rectificacion-partida-tipos-requisitos-procedimiento/>
- Hernández, S., Fernández, C., y Baptista, P. (2003). Metodología de la Investigación. (4ª ed.) México: Mc Graw-Hill Interamericana Editores S.A.
- Ley 28720. (2006). Diario Oficial El Peruano. Perú:
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28720.pdf>.
- Ley 29462. (2009). Diario Oficial El Peruano. Perú:
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/29462_Ley_de_gratuidad_de_partida.pdf.
- LEY DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. (2000). PERU:
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>.

LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL- LEY 26497. (1995). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Perú: <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/leyregistro.pdf>.

López Bernal, M. (2011). El Derecho a la identidad como Derecho Humano. Obtenido de https://www.academia.edu/30223672/El_derecho_a_la_identidad_como_derecho_humano

Lujan Taípe, J. (2011). Análisis, diseño e implementación de un sistema de información que modela el proceso de los registros civiles provinciales. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/553>

Quispe Yanarico, R. (2016). “VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD POR ACTAS DE. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2845/Quispe_Yanarico_Roberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Resolución Jefatural N° 023-1996-JEF. (1996). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Perú: https://www.google.com.mx/search?q=Jefatural+N%C2%BA+023-1996-JEF+&source=hp&ei=UqDbYfO3IbKbwkP2OqE8Ao&iflsg=ALs-wAMAAAAYduuYqTkrneAvlYKtffvVoojneQBHg7-&ved=0ahUKEwjzqM7Yl6b1AhWyTTABHVg1Aa4Q4dUDCAc&uact=5&oq=Jefatural+N%C2%BA+023-1996-JEF+&gs_lcp=Cgdnd.

Rubio Correa, M. (1999). Estudio de la Constitución Política del Perú. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/EC_MRvol01.pdf

Tafur Portilla, R. (2010). ELABORACION, ESTRUCTURA Y PRESENTACIÓN. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/odonto/egresados/pdf/manual.pdf>

Tapia Soriano, L. (2009). El Registro único de identificación de personas. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/200/Tapia_sl.pdf?sequence=1

Vergara Rodríguez, J. (2019). Fortalecimiento institucional para mejorar el Sistema Registro de Identificación y Registro Civil de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, año 2017. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16942>

ANEXOS

Anexo 1: ENTREVISTA AL PERSONAL ENCARGADO DEL AREA DE OBSERVADOS DE OFICINA REGISTRAL LIMA

GENERALES: LUGAR: FECHA:/...../.....

EJECUTOR:

DATOS ESPECÍFICOS: LUGAR DE EJECUCIÓN:

EDAD

1. ¿Tiene conocimiento de la cantidad de trámites extemporáneos recepcionados durante los meses enero a diciembre del año 2019
Rpta.....
2. ¿Tiene conocimiento de la cantidad de trámites extemporáneos observados durante el año 2019?
Rpta.....
3. ¿Tiene conocimiento de la cantidad de trámites extemporáneos pudieron subsanar?
Rpta.....
4. ¿Cuáles son las edades de mayor porcentaje que solicitan el trámite de inscripción extemporáneo de DNI?
Rpta.....
5. ¿Cuál es porcentaje y orden cronológico de los errores materiales y omisiones que tienen las fichas registrales observadas?
Rpta.....
6. ¿Cuáles son las observaciones se encuentran en las fichas registrales de trámite de inscripciones extemporáneo de DNI y que sugiere Reniec para subsanar los errores?
7. Rpta.....
8. ¿Cuáles son las rectificaciones que recomienda Reniec al ciudadano relaciones relacionado a las partidas de nacimiento?
Rpta.....

Anexo 2: CERTIFICADO DE VALIDEZ.

CERTIFICADO DE VALIDEZ

Yo, Manuel Jerjes Loayza Javier, certifico haber evaluado los ítems del instrumento para la recolección de datos de la investigación que desarrolla el autor.

➤ Delmy Victoria Rodríguez Larreátegui

Titulado:

Procedimiento administrativo de Inscripción extemporánea del DNI en ciudadanos mayores de edad – RENIEC – Lima, 2019.

Según mi apreciación, después de haber levantado las observaciones puede aplicarse los instrumentos, cumple con el criterio de validez

Lima, 09 de enero del 2022



.....
Manuel Jerjes Loayza Javier

Anexo 3: FICHA REGISTRAL

FICHA N° 271021

RENIEC

FICHA REGISTRAL

CODIGO DE IDENTIFICACION: 981102

1. - D.N.I.:

2. - Fecha de Registro: 22 12 2019

3. - Nombre del Titular:

LAFRANCA
VARGAS

4. - Lugar de Domicilio:

DIRECCION: JIYUSA
DISTRITO: YANLTA
PROVINCIA: CANTONIA

5. - Dirección:

ESTADO DEL REPUBLICANO

6. - Estado Civil: E.E. - Grado Instrucción: E.E. - Estado: E.E. - Género:

7. - Tipo de Adquisición:

8. - Fecha de Nacimiento: 27 02 1982

9. - Lugar de Nacimiento:

DIRECCION: JIYUSA
DISTRITO: YANLTA
PROVINCIA: YANLTA

10. - Nombre de Padres:

11. - Observaciones y/o Notas Particulares:

12. - Causa de Inscripción:

13. - Acepta Domicilio:

